

Bogotá D.C 06 de Julio de 2016

**MALLAS Y GAVIONES  
CON NIT. 800.047.908**

**DEBE A  
JUAN CARLOS CARMONA  
CC. 71.689.410**

La suma dos millones cero treinta y cuatro mil pesos m/cte.  
\$ (2.034.000) por concepto de:

- Arriendo bodega calle 13: Fecha 01 de Abril al 30 de Abril de 2016  
\$ 1.750.000

**VALOR TOTAL \$ 2.034.000**

NOTA: El cobro de los servicios públicos para el mes de Abril es de:

Abril	\$284.000	Por concepto de agua y energía.
-------	-----------	---------------------------------

Cordialmente,

Juan Carlos Carmona  
Juan Carlos Carmona

**CANCELO ASI:**

**Paga el valor de \$1.410.000 por cruce alambre que entrego a Invermallas.  
Entrega en efectivo \$340.000. Pendiente Servicios Públicos.**

Bogotá D.C 6 de Julio de 2016

MALLAS Y GAVIONES  
CON NIT. 800.047.908

DEBE A  
JUAN CARLOS CARMONA  
CC. 71.689.410

La suma un millón novecientos cuarenta mil pesos m/cte.  
\$ (1.940.000) por concepto de:

- Arriendo bodega calle 13: Fecha 01 de Marzo al 31 de Marzo de 2016  
\$ 1.750.000

VALOR TOTAL \$ 1.940.000

NOTA: El cobro de los servicios públicos para el mes de Marzo es de:

Marzo	\$190.000	Por concepto de agua y energía.
-------	-----------	---------------------------------

Cordialmente,

Juan Carlos Carmona  
Juan Carlos Carmona

**CANCELO ASI:**

**Paga el valor de \$1.750.000 por cruce con alambre que entrego a Invermallas.  
Pendiente Servicios Públicos.**

Bogotá D.C 11 de Octubre de 2016

MAZ MALLAS  
CON NIT. 900.742.152-1

DEBE A  
JUAN CARLOS CARMONA  
CC. 71.888.410

La suma cinco millones setecientos setenta y seis mil seiscientos cincuenta pesos  
\$ (5.776.650) por concepto de:

- Arriendo bodega calle 13: Fecha 01 de Junio al 30 de Junio de 2016  
Fecha 01 de Agosto al 31 de Agosto de 2016  
Fecha 01 de Septiembre al 30 de Septiembre de 2016

El valor del arriendo por mes es de 1.750.0000

El valor total por los tres meses mencionados es de \$ 5.250.000

NOTA: El cobro de los servicios públicos es desde el mes de Junio hasta el mes de Septiembre del 2016:

Septiembre	526.650	Por concepto de agua y energía.
------------	---------	---------------------------------

VALOR TOTAL \$ 5.776.650

Cordialmente,

Juan Carlos Carmona  
Juan Carlos Carmona

CANCELO ASI:

Efectivo el 11 octubre de 2016.

54

Recibo de Caja  
Minerva 20.05 A No.

Ciudad Bogotá D.C Fecha 11 M 10 A 2016  
Recibido de MAZ MALLAS No.

La suma de (en letras) Cinco millores setecientos setenta y seis mil doscientos cincuenta \$ 5.776.250  
Por concepto de Cancela Mes Junio hasta Septiembre 2016  
1 Servicios de los mismos meses

Cheque No \_\_\_\_\_ Banco \_\_\_\_\_ Sucursal \_\_\_\_\_  
Efectivo

Código	Cuenta	Debitos	Creditos	Firma y sello
				

Bogotá D.C 11 de Octubre de 2016

16/10

**MALLAS Y GAVIONES  
CON NIT. 800.047.908**

**DEBE A  
JUAN CARLOS CARMONA  
CC. 71.689.410**

La suma dos millones trescientos noventa y ocho mil setecientos ochenta pesos m/cte.  
\$ (2.398.780) por concepto de:

- Arriendo bodega calle 13: Fecha 01 de Mayo al 31 de Mayo de 2016  
**\$ 1.750.000**

**NOTA:** El cobro de los servicios públicos de meses anteriores hasta el mes de mayo:

Mayo	\$648.780	Por concepto de agua y energía.
------	-----------	---------------------------------

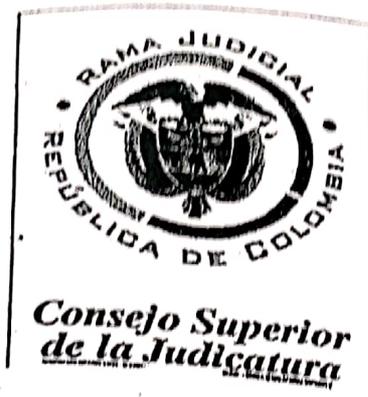
**VALOR TOTAL \$ 2.398.780**

Cordialmente,

Juan-Carlos Carmona  
Juan Carlos Carmona

**CANCELO ASI:**

**Efectivo el 11 octubre de 2016.**



**JUZGADO DE PAZ**  
**DISTRITO DE PAZ LOCALIDAD 5 DE USME**  
**BOGOTA DC**

Proceso No. 013010016

**Citante:** COMERCIALIZADORA INVERMALLAS S.A.S,  
Representante Legal: ANGIE TATIANA BERMUDEZ  
PASACHOA identificada con Cédula de Ciudadanía No  
1.023.011.058 de Bogotá.

**Citado:** Juan CARLOS CARMONA QUINTERO Identificado con  
Cédula de Ciudadanía No. 71.689.410 de Medellín.

Siendo la hora y la fecha señalada el suscrito Juez De Paz de la Localidad Quinta de Usme UPZ 61 se constituye en diligencia programada, al tenor de las facultades que consagra el Artículo 247 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los Artículos 1 al 10 y 23 al 32 de la Ley 497 de 1999.

Para lo cual el suscrito Juez pregunta al convocante si conoce y acepta de forma voluntaria la Jurisdicción Especial De Paz. (En este estado de la diligencia se da lectura del



23  
contenido de los artículos 23 al 32 de la Ley 497 de 1999),  
para lo cual la respuesta del Convocante fue SI.

De otro lado se realizó la misma pregunta a la parte Citada  
y realizada también la lectura de los Artículos manifestó: SI  
**ACEPTO Y ESTOY DE ACUERDO.**

El despacho deja constancia que se han cumplido los  
requisitos que consagra el Artículo 23 de la Ley 497 de 1999,  
es decir le ha sido otorgada competencia para conocer del  
asunto en particular planteado para la presente diligencia;  
De este modo el Juzgado procede dar aplicación al Artículo  
24 de la ley 497 de 1999 y procede dar inicio a la Audiencia  
de Conciliación para lo cual se concede el uso de la palabra  
a la Representante Legal de la Empresa Comercializadora  
Invermallas SAS, Angie Tatiana Bermúdez cédula de  
ciudadanía No 1.023.011.058 a lo cual manifestó:



Como arrendatarios del predio ubicado en la Calle 13 No.  
27-76 Barrio Paloquemao de Bogotá, recibimos una carta  
del propietario en la cual nos advierte que yo estoy  
incumpliendo con el contrato de arrendamiento por dejar  
ingresar personas o trabajadores de otras empresas que no  
tienen ningún tipo de relación contractual con el  
propietario; Todo lo anterior podría ser considerado como  
prueba para dar por terminado el contrato de  
arrendamiento, por tanto podríamos perder nuestro sitio de  
trabajo y se nos atrasarían muchísimos contratos que  
estamos cumpliendo; Por esta razón, solicito de forma  
inmediata al señor JUAN CARLOS CARMONA QUINTERO  
portador de la Cédula 71.689.410 de Medellín para que  
disponga de forma inmediata la devolución de las áreas  
que yo les cedí a manera de tenencia como sitio de trabajo  
y almacenamiento. En esas áreas existentes, el Señor  
Carmona Quintero NO ESTABA AUTORIZADO a entregar la  
tenencia o a subarrendar a ninguna persona.



Así mismo le solicito al Señor JUAN CARLOS CARMONA QUINTERO que en aras de no ser burlada la cartera y el patrimonio de mi empresa por facturas pendientes y trabajos pendientes que no han sido cancelados por dicho señor, solicito ejercer a mi favor el derecho de retención que trata el Artículo 2000 del Código Civil es decir que podamos ejercer la retención lícita de los bienes y enseres que el señor Carmona tiene dentro de las áreas que deben ser devueltas a Invermallas o en su defecto que el reconozca la existencia de una obligación a su cargo por valor de TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVENTA PESOS Mct. (\$36.688.090=); Otra a cargo del Señor RAMIRO MENDEZ y/o sus asociados por valor de VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS (\$29.533.195=) y del Señor BERNARDO CORTÉS NOVOA y/o sus asociados por valor de CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y SIETE PESOS Mct. (\$46.646.087=), Para que giren de forma inmediata los valores adeudados aquí relacionados aproximadamente que conforman el saldo actual que se encuentran en mora de pagar a favor de la Comercializadora Invermallas SAS.

En este estado de la diligencia se corre traslado a la parte Citada es decir al señor JUAN CARLOS CARMONA QUINTERO quien manifestó:

Quiero aclarar que para poder ampliar nuestra capacidad productiva solicité que se me subarrendaran áreas que han sido entregadas en tenencia a favor de INVERMALLAS SAS; De la manera más atenta y dándonos un apoyo, la empresa accedió a entregarnos dichas áreas, en esas áreas trabajé yo con unos amigos y en este momento hemos perdido el orden y el cumplimiento de nuestras obligaciones pues



reconozco que debo dineros de arrendamiento y por otra parte de insumos y materias primas que para cumplir los pedidos hemos acudido a los créditos que nos ha otorgado la empresa INVERMALLAS SAS. por otro lado no queremos perjudicar a dicha empresa y proponemos que el día Jueves 22 de Septiembre de 2016 nos reciban nuevamente las áreas que nosotros disfrutamos sin permiso del propietario. En cuanto al derecho de retención no lo conozco y le pido al despacho y al Juez que me haga el favor y me lea el Artículo ; (En este estado de la diligencia el despacho procede a darle lectura al Artículo 2000 del Código Civil, inmediatamente se continua con la diligencia) En este momento no tengo las mejores relaciones con mis asociados como tampoco tengo los recursos para cancelar entonces estaría de acuerdo en que se cierre la bodega y yo le pueda garantizar el pago de los dineros que le debo. Mis asociados me están adeudando mucho dinero consumen la mercancía venden los productos y no me pagan, propongo unos abonos importantes mensualmente y el día 22 entregaría las áreas debidamente cerradas a ustedes como legítimos arrendatarios. (En este estado de la diligencia se le corre traslado a la parte Citante) La representante Legal de INVERMALLAS SAS. Quien manifestó: Acepto que me entregue las áreas el día 22, que se coloquen candados, que no se saque ni un alfiler hasta que ustedes no me paguen y de antemano agradezco que no me perjudiquen puesto que con la amenaza del propietario puedo perder la fábrica y la empresa; realmente en este momento estaríamos catalogados como invasores de mala fe.

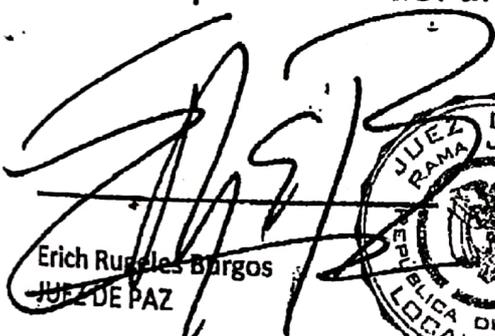


En este estado de la diligencia el despacho determina que existe ánimo conciliatorio por lo tanto dará aplicación al

Artículo 28 de la Ley 497 de 1999 y determina el acuerdo de la siguiente manera:

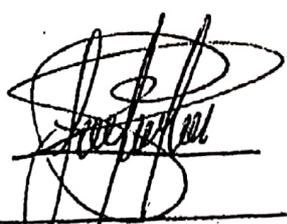
1. El señor JUAN CARLOS CARMONA QUINTERO autoriza al legítimo arrendatario de la bodega INVERMALLAS SAS a colocar unos candados y autorizar la aplicación del Artículo 2000 del Código Civil y de este modo todo material y equipo estará en retención desde el 22 de Septiembre de 2016 hasta que se verifique el pago efectivo de las obligaciones que se le adeudan a la empresa COMERCIALIZADORA INVERMALLAS SAS. Una vez se realicen los pagos en un término no mayor a tres (3) meses la empresa INVERMALLAS SAS se compromete a la devolución de los materiales y equipos que se encontraban en la citada bodega y aceptamos el saldo adeudado a favor de Invermallas SAS.

En nombre de la República De Colombia y en aplicación de los Artículos 23,24 y 28 de La Ley 497 de 1999 se da por terminada la controversia puesta en consideración a la Jurisdicción Especial de Paz UPZ 61 Localidad Quinta de Usme; En señal de aceptación de lo acordado se firma hoy 13 de Septiembre del año 2016.

  
Erich Rugeles Burgos  
JUEZ DE PAZ



  
Angie Tatiana Bermúdez  
Comercializadora Invermallas SAS  
Citante

  
Juan Carlos Carmona Quintero  
C.C 71.689.410 de Medellín  
Citado

## CONTRATO DE TRANSACCIÓN Y DESISTIMIENTO

De una parte la Empresa comercializadora Invermallas S.A.S identificada con el NIT 900.774.001-3 representada legalmente por la señorita Angie Tatiana Bermúdez Pasachoa, persona mayor de edad de esta vecindad y residencia e identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.023.011.058 de Bogotá y que para todos los efectos del presente contrato se denominará LA ACREEDORA. Y de otra parte el Señor Segundo Ramiro Méndez Méndez persona Mayor de edad de esta vecindad y residencia e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.466.288 de Bogotá actuando como representante legal de la empresa FERRETERIA MALLAS Y GAVIONES LTDA CON NIT 800.047.908-7 que para todos los efectos del presente contrato se denominara EL DEUDOR, Hemos acordado en celebrar un Contrato de Transacción y Desistimiento el cual se regirá por los siguientes puntos:

**PRIMERO: OBJETO:** El Acreedor se compromete en aceptar el pago de la deuda sin dar lugar al cobro de intereses; el Deudor pagará en efectivo la suma VEINTE MILLONES NOVESENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTAY CINCO PESOS (\$20.934.265.00).

Se relaciona a continuación el estado de cuenta:

Facturación adeuda por Ferreteria Mallas y Gaviones LTDA \$ 18.535.485

Periodo de servicios adeudados \$2.398.780

**SEGUNDO: PRECIO:** El precio del presente contrato es de VEINTE MILLONES NOVESENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$20.934.265.00) aceptado por el Deudor, el cual se cancelara en efectivo el día 11 de octubre del presente año.

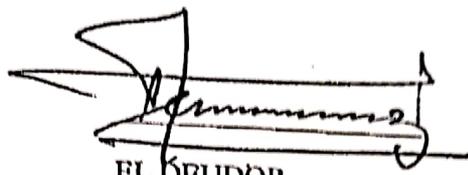
**TERCERO:** El Deudor y El Acreedor aceptan el presente contrato como ACTA de transacción que se de por terminado todo proceso civil, penal, administrativo, laboral o policivo que el Deudor o el Acreedor hayan iniciado por motivo de la CONCILIACIÓN celebrada el día Sábado 8 Octubre de 2016 entre las dos partes.

También aceptan que el presente Contrato será tenido en cuenta por cualquier Juez De la República como solicitud de DESISTIMIENTO de cualquier acción civil, penal, administrativa, laboral o de policía que las partes aquí firmante hayan iniciado, De otro lado los contratantes aceptan el inventario que se realizó sobre la maquinaria que se encontraba en la bodega y fueron recuperadas a favor del propietario; El Deudor manifiesta que recibe a total satisfacción las máquinas que a continuación se relacionan:

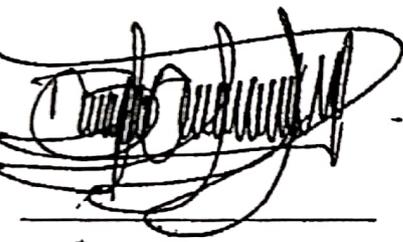
- MAQUINA ESLABONADORA CON ACCESORIOS 2 UND
- MAQUINA ONDULADA CON ACCESORIOS 1 UND
- MESAS DE MALLA ONDULADA CON ACCESORIOS 2 UND
- ARCHIVO CORRESPONDIENTE A LA EMPRESA FERRISTERIA MALLAS Y GAVIONES LTDA
- BÁSCULA 1 UND
- MUEBLE DE COMPUTADOR 1 UND

En señal de aceptación declaramos que conocemos el contenido de la Ley 497 de 1999 y la aceptamos de este modo solicitamos en caso de ser necesario la intervención de La Jurisdicción Especial de Paz.

  
 C.C. 1.623.01.058  
 EL ACREEDOR  
 INVERMALLAS

  
 EL DEUDOR  
 C.C. 1.746.6288

TESTIGOS:

  
 Bryan Carmona Méndez  
 CC. 1.022.945.820

  
 Ana Mariado Rodríguez  
 C.C. 522343571

Señor  
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (Reparto)  
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA - ACCION IN REM VERSO  
DEMANDANTE: MAZ MALLAS S.A.S  
DEMANDANDO: COMERCIALIZADORA INVERMALLAS S.A.S

**DAVID HUMBERTO RONCANCIO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la C.C. 80.733.105 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T.P. 205.550 del C.S.J, actuando en calidad de apoderado judicial de **MAZ MALLAS S.A.S**, PERSONA JURÍDICA DE DERECHO PRIVADO LEGALMENTE CONSTITUIDA, IDENTIFICADA CON NIT 900.742.152-1, representada legalmente por la señora ANA ROSALBA HURTADO RODRIGUEZ, persona mayor de edad domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá. Mediante el presente escrito me permito presentar demanda **VERBAL DE ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA - ACCION IN REM VERSO** EN CONTRA DE **COMERCIALIZADORA INVERMALLAS S.A.S**, PERSONA JURÍDICA DE DERECHO PRIVADO LEGALMENTE CONSTITUIDA, IDENTIFICADA CON NIT 900.774.001-3, representada legalmente por JANY YILIVED DIAZ WIESNER domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía 1.030.665.883 de Bogotá o quien haga sus veces, la cual fundamento en los siguientes:

#### HECHOS

**PRIMERO:** La señora ANGIE TATIANA BERMUDEZ PASACHOA, representante legal de la sociedad COMERCIALIZADORA INVERMALLAS S.A.S., en calidad de arrendataria del inmueble ubicado en la Calle 13 Nro. 27-76 de la ciudad de Bogotá, subarrendó dicho predio al señor JUAN CARLOS CARMONA QUINTERO, quien a su vez lo subarrendó al señor SEGUNDO RAMIRO MENDEZ MENDEZ en calidad de representante legal de FERRERETRIA MAYAS Y GAVIONES, identificada con NIT. 800.047.908-7.

**SEGUNDO:** La señora ANGIE TATIANA BERMUDEZ PASACHOA, el día 13 de septiembre de 2016 citó a conciliación ante el Juez de Paz de la Localidad Quinta (5ª) de Usme al señor JUAN CARLOS CARMONA QUINTERO, a efectos de solicitar de este último la restitución del inmueble, invocando como causal la no autorización para subarriendo.

**TERCERO:** Evacuada la diligencia citada en el hecho SEGUNDO, el Juez de paz de la Localidad Quinta (5ª) de Usme, ordenó la entrega del inmueble ubicado en la Calle 13 Nro. 27-76, sin el conocimiento de los subarrendatario.

**CUARTO:** Considera este profesional del Derecho que la orden impartida el 13 de septiembre de 2016, no cumplió con lo establecido en el inciso 3º del artículo 23 la Ley 497 de 1999, ya que no se comunicó por el medio más idóneo, a todas las personas interesadas y a aquellas que se pudieren afectar directa o indirectamente con el acuerdo a que se llegue o con la decisión que se adopte, esto es a los subarrendatarios SEGUNDO RAMIRO MENDEZ MENDEZ y MAZ MALLAS SAS quien para época era la representante legal FANNY JASBEHIDY AMAYA CUELLAS, y como representante legal suplente la señora ANA ROSALBA HURTADO RODRIGUEZ, negándoseles el ejercicio del contradictorio.

**QUINTO:** Adicionalmente se considera, que el Juez de paz de la Localidad Quinta (5ª) de Usme no tenía competencia para adelantar el trámite, ya que de conformidad a lo establecido en el artículo 10º de la Ley 497 de 1999, "será competente para conocer de los conflictos sometidos a su consideración el juez de paz del lugar en que residan las partes o en su defecto, el de la zona o sector en donde ocurran los hechos o el del lugar que las partes designen de común acuerdo", radicando tal competencia en el Juez de Paz de la localidad de los Mártires.

**SEXTO:** Dentro de la determinación controvertida, igualmente se validó el derecho de retención sobre los bienes muebles propiedad del señor JUAN CARLOS CARMONA QUINTERO por parte de la señora ANGIE TATIANA BERMUDEZ PASACHOA, ello a partir del día 22 de septiembre de 2016, como garantía para el pago de las obligaciones surgidas dentro del contrato suscrito entre los citados.

**SEPTIMO:** Atendiendo que dentro del inmueble ubicado en la Calle 13 Nro. 27-76 de la ciudad de Bogotá, se encontraban bienes que inicialmente eran propiedad de FERRERETRIA MALLAS Y GAVIONES LTDA representada por el señor SEGUNDO RAMIRO MENDEZ MENDEZ, los cuales para la fecha de la ocurrencia de los hechos eran ya de propiedad de la sociedad MAZ MALLAS SAS, y que igualmente fueron objeto de retención, éstos últimos se vieron compelidos a suscribir un contrato de transacción y desistimiento, mediante el cual se obligaban al pago de la suma de VEINTE MILLONES NOVESIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$20.934.265), ello a cambio de la devolución el 11 de octubre de 2016 de la maquinaria que se relaciona a continuación:

1. MAQUINA ESLABONADORA CON ACCESORIOS DOS (2) UNIDADES
2. MAQUINA ONDULADA CON ACCESORIOS UNA (1) UNIDAD
3. MESAS DE MAYAS ONDULADA CON ACCESORIOS DOS (2) UNIDADES
4. ARCHIVO CORRESPONDIENTE A LA FERRETERÍA MAYAS Y GAVIONES
5. BASCULA UNA (1) UNIDAD
6. MUEBLE DE COMPUTADOR UNA (1) UNIDAD

**OCTAVO:** La FERRERETRIA MAYAS Y GAVIONES LTDA representada por el señor SEGUNDO RAMIRO MENDEZ MENDEZ, y MAZ MALLAS SAS, pagaron la suma indicada en el hecho SEPTIMO a la señora ANGIE TATIANA BERMUDEZ PASACHOA, representante legal de la sociedad

COMERCIALIZADORA INVERMALLAS S.A.S., por lo que esta última hizo entrega de los muebles y enceres relacionados en el hecho SEPTIMO, no obstante, no realizo la entrega de los insumos que aún permanecerían a la sociedad **MAZ MALLAS SAS**, bajo retención contenidos en las siguientes facturas de venta:

**FACTURA DE VENTA No. BT166024 correspondiente a:**

ALAMBRE GALV. MATE (CAL. 12,5) 2,59 mm. Cantidad 1,950.00 Kgs.  
Valor Unitario \$2.600 Valor Total \$5.096.000.

ALAMBRE GALV. MATE (CAL. 10,5) 3,24 mm. Cantidad 2,990.00 Kgs.  
Valor Unitario \$2.600 Valor Total \$7.774.000.

ALAMBRE GALV. MATE (CAL. 14) 2,11 mm. Cantidad 500 Kgs. Valor  
Unitario \$2.600 Valor Total \$1.300.000.

ALAMBRE GALV. MATE (CAL. 8) 4,19 mm. Cantidad 500 Kgs. Valor  
Unitario \$2.600 Valor Total \$1.300.000.

La mercancía citada tiene un valor total de \$17.945.200 con impuestos.

**FACTURA DE VENTA No. 185118 correspondiente a:**

Alambre galvanizado CAL 14 AG Cantidad 120 Kg, VALOR UNITARIO  
\$2.750, VALOR TOTAL \$330.000.

La mercancía citada tiene un valor total de \$382.800 con impuestos.

**FACTURA DE VENTA No. 1313 correspondiente a:**

ALAMBRE GALVANIZADO CALIBRE 8, VALOR UNITARIO \$2.724, Valor  
Total \$.296.400.

La mercancía citada tiene un valor total de \$3.475.824 con impuestos.

**FACTURA DE VENTA No. 185176 correspondiente a:**

ALAMBRE GALVANIZADO CALIBRE 14 AG, Cantidad 60 Kg, VALOR  
UNITARIO \$2.750, Valor Total \$165.000.

La mercancía citada tiene un valor total de \$191.400 con impuestos.

**FACTURA DE VENTA No. FPAL 121018318 correspondiente a:**

Cantidad 200, ALAMBRE GALVANIZADO No. 10, PRECIO UNITARIO  
\$2.371, PRECIO TOTAL \$474.138.

La mercancía citada tiene un valor total de \$550.000 con impuestos.

**FACTURA DE VENTA No. 185397 correspondiente a:**

ALAMBRE GALVANIZADO CALIBRE 14 AG, Cantidad 60 Kg, VALOR  
UNITARIO \$2.750, Valor Total \$165.000.

La mercancía citada tiene un valor total de \$191.400 con impuestos.

**FACTURA DE VENTA No. 185359 correspondiente a:**

ALAMBRE GALVANIZADO CALIBRE 8, CANTIDAD 180 KG, VALOR UNITARIO \$2.750, Valor Total \$.495.000.

La mercancía citada tiene un valor total de \$574.200 con impuestos.

**FACTURA DE VENTA No. 185455 correspondiente a:**

ALAMBRE GALVANIZADO CALIBRE 8, CANTIDAD 120 KG, VALOR UNITARIO \$2.750, Valor Total \$330.000.

La mercancía citada tiene un valor total de \$382.800 con impuestos.

**FACTURA DE VENTA No. 185460 correspondiente a:**

ALAMBRE GALVANIZADO CALIBRE 10.5 AG, CANTIDAD 60 KG, VALOR UNITARIO \$2.750, Valor Total \$165.000.

La mercancía citada tiene un valor total de \$191.400 con impuestos.

**FACTURA DE VENTA No. 1348 correspondiente a:**

CANTIDAD 500 KL, ALAMBRE GALVANIZADO CALIBRE 10.5, VALOR UNITARIO \$2.724, Valor Total \$1.362.000.

La mercancía citada tiene un valor total de \$1.579.920 con impuestos.

**FACTURA DE VENTA No. 185496 correspondiente a:**

ALAMBRE GALVANIZADO CALIBRE 14 AG, CANTIDAD 60 KG, VALOR UNITARIO \$2.750, Valor Total \$165.000.

La mercancía citada tiene un valor total de \$191.400 con impuestos.

**FACTURA DE VENTA No. 185567 correspondiente a:**

ALAMBRE GALVANIZADO CALIBRE 14 AG, CANTIDAD 60 KG, VALOR UNITARIO \$2.750, Valor Total \$165.000.

La mercancía citada tiene un valor total de \$191.400 con impuestos.

**FACTURA DE VENTA No. 1377 correspondiente a:**

CANTIDAD 604 KL, ALAMBRE GALVANIZADO CALIBRE 10.5, VALOR UNITARIO \$2.724, Valor Total \$1.645.375.

La mercancía citada tiene un valor total de \$1.908.635 con impuestos.

**FACTURA DE VENTA No. 185716 correspondiente a:**

ALAMBRE GALVANIZADO CALIBRE 10.5 AG, CANTIDAD 120 KG, VALOR UNITARIO \$2.750, Valor Total \$330.000.

**RONCANCIO - PIZA- Abogado,**

La mercancía citada tiene un valor total de \$382.800 con impuestos.

**FACTURA DE VENTA No. 1410 correspondiente a:**

CANTIDAD 700 KL, ALAMBRE GALVANIZADO CALIBRE 10.5, VALOR UNITARIO \$2.724, Valor Total \$1.906.800.

La mercancía citada tiene un valor total de \$2.211.888 con impuestos.

**FACTURA DE VENTA No. C 27408 correspondiente a:**

CANTIDAD 2.560, ALAMBRE GALVANIZADO GRUESO BRILL CAL 10.5, PESO 2.560, VALOR UNITARIO \$2.530, Valor Total \$6.476.800.

La mercancía citada tiene un valor total de \$7.513.088 con impuestos.

**FACTURA DE VENTA No. C 28886 correspondiente a:**

CANTIDAD 440, ALAMBRE GALVANIZADO GRUESO BRILL CAL 10.5, PESO 440, VALOR UNITARIO \$2.530, Valor Total \$1.113.200.

CANTIDAD 1.000, ALAMBRE GALVANIZADO DELGADO BRILL CAL 13.5, PESO 1.000, VALOR UNITARIO \$2.530, Valor Total \$2.530.000.

CANTIDAD 106, ALAMBRE GALVANIZADO GRUESO BRILL CAL 11, PESO 106, VALOR UNITARIO \$2.530, Valor Total \$268.180.

La mercancía citada tiene un valor total de \$4.537.201 con impuestos.

**FACTURA DE VENTA No. SJI 0104 correspondiente a:**

ALAMBRE GALVANIZADO CALIBRE 8, CANTIDAD 5.000, VALOR UNITARIO \$2.320, VALOR TOTAL \$11.600.000.

ALAMBRE GALVANIZADO CALIBRE 10, CANTIDAD 5.000, VALOR UNITARIO \$2.320, VALOR TOTAL \$11.600.000.

ALAMBRE GALVANIZADO CALIBRE 12, CANTIDAD 4.000, VALOR UNITARIO \$2.320, VALOR TOTAL \$9.280.000.

ALAMBRE GALVANIZADO CALIBRE 14, CANTIDAD 1.100, VALOR UNITARIO \$2.320, VALOR TOTAL \$2.552.000.

La mercancía citada tiene un valor total de \$40.637.120 con impuestos.

**FACTURA DE VENTA No. C 30611 correspondiente a:**

CANTIDAD 2.000, ALAMBRE GALVANIZADO GRUESO BRILL CAL 12.5, PESO 2.000, VALOR UNITARIO \$2.530, Valor Total \$5.060.000.

La mercancía citada tiene un valor total de \$5.869.600 con impuestos.

**FACTURA DE VENTA No. 544 correspondiente a:**

Calle 12 B No. 7-80 Oficina 437ª Antigua Banco de Bogotá, Bogotá D.C. Teléfono 317-8495987-3508384617  
Correo electrónico: roncanciopizzaabogados@hotmail.com

CANTIDAD 10.000 KILOS, ALAMBRE GALVANIZADO CALIBRE 10, VALOR UNITARIO \$2.550, Valor Total \$25.500.000.

CANTIDAD 10.000 KILOS, ALAMBRE GALVANIZADO CALIBRE 12, VALOR UNITARIO \$2.550, Valor Total \$25.550.000.

La mercancía citada tiene un valor total de \$59.160.000 con impuestos.

**FACTURA DE VENTA No. 1364 correspondiente a:**

CANTIDAD 600 KILOS, ALAMBRE GALVANIZADO CALIBRE 10.5, VALOR UNITARIO \$2.724, Valor Total \$1.634.400.

La mercancía citada tiene un valor total de \$1.895.904 con impuestos.

**FACTURA DE VENTA No. BT-167112 correspondiente a:**

ALAMBRE GALV. MATE (CAL 8), 4,19 mm, CANTIDAD 600 KGS, VALOR UNITARIO \$2.550, Valor Total \$1.530.000.

ALAMBRE GALV. MATE (CAL 10.5), 3,24 mm, CANTIDAD 3.000 KGS, VALOR UNITARIO \$2.550, Valor Total \$7.650.000.

ALAMBRE GALV. MATE (CAL 12.5), 2,59 mm, CANTIDAD 980 KGS, VALOR UNITARIO \$2.550, Valor Total \$2.499.000.

La mercancía citada tiene un valor total de \$13.547.640 con impuestos.

EL TOTAL DE LA MERCANCIA CORRESPONDE A LA SUMA DE CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (**\$163.511.620**).

**NOVENO:** La negativa de la entrega por parte de la señora ANGIE TATIANA BERMUDEZ PASACHOA en calidad de representante legal de COMERCIALIZADORA INVERMALLAS S.A.S., de los insumos relacionados en el hecho OCTAVO constituye un enriquecimiento sin justa causa por parte de la sociedad en detrimento del patrimonio de la sociedad **MAZ MALLAS S.A.S.**

**PRETENSIONES**

**PRIMERO:** Declarar que la sociedad COMERCIALIZADORA INVERMALLAS S.A.S., se enriqueció sin justa causa al no devolver los bienes propiedad de la sociedad MAZ MALLAS S.A.S., relacionados en las facturas de venta No. BT166024, 185118, 1313, 185176, FPAL 121018318, 185397, 185359, 185455, 185460, 1348, 185496, 185567, 1377, 185716, 1410, C 27408, C 28886, SJI 0104, 544, 1364 y BT-167112.

**SEGUNDO:** Ordenar a la COMERCIALIZADORA INVERMALLAS S.A.S., devolver a MAZ MALLAS S.A.S., los bienes de su propiedad:

# RONORRANCIO - PIZA- Abogados

1. ALAMBRE GALV. MATE (CAL. 12,5) 2,59 mm. Cantidad 1,960.00 Kgs. Valor Unitario \$2.600 Valor Total \$5.096.000.
2. ALAMBRE GALV. MATE (CAL. 10,5) 3,24 mm. Cantidad 2,390.00 Kgs. Valor Unitario \$2.600 Valor Total \$7.774.000.
3. ALAMBRE GALV. MATE (CAL. 14) 2,11 mm. Cantidad 500 Kgs. Valor Unitario \$2.600 Valor Total \$1.300.000.
4. ALAMBRE GALV. MATE (CAL. 8) 4,19 mm. Cantidad 500 Kgs. Valor Unitario \$2.600 Valor Total \$1.300.000.
5. Alambre galvanizado CAL 14 AG Cantidad 120 Kg, VALOR UNITARIO \$2.750, VALOR TOTAL \$330.000.
6. ALAMBRE GALVANIZADO CALIBRE 8, VALOR UNITARIO \$2.724, Valor Total \$.296.400.
7. ALAMBRE GALVANIZADO CALIBRE 14 AG, Cantidad 60 Kg, VALOR UNITARIO \$2.750, Valor Total \$165.000.
8. Cantidad 200, ALAMBRE GALVANIZADO No. 10, PRECIO UNITARIO \$2.371, PRECIO TOTAL \$474.138.
9. ALAMBRE GALVANIZADO CALIBRE 14 AG, Cantidad 60 Kg, VALOR UNITARIO \$2.750, Valor Total \$165.000.
10. ALAMBRE GALVANIZADO CALIBRE 8, CANTIDAD 180 KG, VALOR UNITARIO \$2.750, Valor Total \$.495.000.
11. ALAMBRE GALVANIZADO CALIBRE 8, CANTIDAD 120 KG, VALOR UNITARIO \$2.750, Valor Total \$330.000.
12. ALAMBRE GALVANIZADO CALIBRE 10.5 AG, CANTIDAD 60 KG, VALOR UNITARIO \$2.750, Valor Total \$165.000.
13. ALAMBRE GALVANIZADO CALIBRE 14 AG, CANTIDAD 60 KG, VALOR UNITARIO \$2.750, Valor Total \$165.000.
14. ALAMBRE GALVANIZADO CALIBRE 14 AG, CANTIDAD 60 KG, VALOR UNITARIO \$2.750, Valor Total \$165.000.
15. CANTIDAD 604 KL, ALAMBRE GALVANIZADO CALIBRE 10.5, VALOR UNITARIO \$2.724, Valor Total \$1.645.375.
16. ALAMBRE GALVANIZADO CALIBRE 10.5 AG, CANTIDAD 120 KG, VALOR UNITARIO \$2.750, Valor Total \$330.000.
17. CANTIDAD 700 KL, ALAMBRE GALVANIZADO CALIBRE 10.5, VALOR UNITARIO \$2.724, Valor Total \$1.906.800.
18. CANTIDAD 2.560, ALAMBRE GALVANIZADO GRUESO BRILL CAL 10,5, PESO 2.560, VALOR UNITARIO \$2.530, Valor Total \$6.476.800.

- 19. CANTIDAD 440, ALAMBRE GALVANIZADO GRUESO BRIL CAL 10.5, PESO 440, VALOR UNITARIO \$2.530, Valor Total \$1.113.200.
- 20. CANTIDAD 1.000, ALAMBRE GALVANIZADO PREGADO BRIL CAL 13.5, PESO 1.000, VALOR UNITARIO \$2.530, Valor Total \$2.530.000.
- 21. CANTIDAD 106, ALAMBRE GALVANIZADO GRUESO BRIL CAL 11, PESO 106, VALOR UNITARIO \$2.530, Valor Total \$268.180.
- 22. ALAMBRE GALVANIZADO CALIBRE 8, CANTIDAD 5.000, VALOR UNITARIO \$2.320, VALOR TOTAL \$11.600.000.
- 23. ALAMBRE GALVANIZADO CALIBRE 10, CANTIDAD 5.000, VALOR UNITARIO \$2.320, VALOR TOTAL \$11.600.000.
- 24. ALAMBRE GALVANIZADO CALIBRE 12, CANTIDAD 4.000, VALOR UNITARIO \$2.320, VALOR TOTAL \$9.280.000.
- 25. ALAMBRE GALVANIZADO CALIBRE 14, CANTIDAD 1.100, VALOR UNITARIO \$2.320, VALOR TOTAL \$2.552.000.
- 26. CANTIDAD 2.000, ALAMBRE GALVANIZADO GRUESO BRIL CAL 12.5, PESO 2.000, VALOR UNITARIO \$2.530, Valor Total \$5.060.000.
- 27. CANTIDAD 10.000 KILOS, ALAMBRE GALVANIZADO CALIBRE 10, VALOR UNITARIO \$2.550, Valor Total \$25.500.000.
- 28. CANTIDAD 10.000 KILOS, ALAMBRE GALVANIZADO CALIBRE 12, VALOR UNITARIO \$2.550, Valor Total \$25.550.000.
- 29. CANTIDAD 600 KILOS, ALAMBRE GALVANIZADO CALIBRE 10.5, VALOR UNITARIO \$2.724, Valor Total \$1.634.400.
- 30. ALAMBRE GALV. MATE (CAL 8), 4,19 mm, CANTIDAD 600 KGS, VALOR UNITARIO \$2.550, Valor Total \$1.530.000.
- 31. ALAMBRE GALV. MATE (CAL 10.5), 3,24 mm, CANTIDAD 3.000 KGS, VALOR UNITARIO \$2.550, Valor Total \$7.650.000.
- 32. ALAMBRE GALV. MATE (CAL 12.5), 2,59 mm, CANTIDAD 980 KGS, VALOR UNITARIO \$2.550, Valor Total \$2.499.000.

**TERCERO:** Se ordene en caso de no ser posible la devolución de los muebles indicados en la pretensión SEGUNDA, se proceda al pago en dinero de estos, siendo un total de CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$163.511.620), junto con los intereses moratorios generados desde el del 11 de octubre de 2016, a la tasa legalmente autorizada.

**CUARTO:** Condénese en costas a la parte demandada.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

831 del c comercio 2417,2420 y 2428 c.c. 82, 368, 369 y s.s., del c g p, y demás normas pertinentes para esta clase de asunto.

**COMPETENCIA**

Es competente señor juez para conocer del presente asunto por el domicilio de las partes, la cuantía y la naturaleza del proceso.

**CUANTIA**

La Cuantía para el presente asunto es de ciento sesenta y tres millones quinientos once mil seiscientos veinte pesos (\$163.511.620)

**PRUEBAS**

**DOCUMENTALES,**

1. Acta de conciliación del proceso 010310016, Juez de Paz de Usme, 13 de septiembre de 2016.
2. Contrato de transacción y desistimiento.
3. Cuentas de cobro y pagos de cánones de arrendamiento y servicios públicos de la bodega realizadas y facturas
4. Facturas de venta Números. BT166024, 185118, 1313, 185176, FPAL 121018318, 185397, 185359, 185455, 185460, 1348, 185496, 185567, 1377, 185716, 1410, C 27408, C 28886, SJI 0104, 544, 1364 y BT-167112 de adquisición de los materiales retenidos.
5. Certificado de existencia y representación de COMERCIALIZADORA INVERMALLAS S.A.S.
6. Certificado de existencia y representación de MAZ MALLAS S.A.S.

**TESTIMONIALES**

Sírvase señor juez fijar fecha y hora para la practica de los siguientes testimonios.

PABLO ANTONIO LOPEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía 79.483.998 de Bogotá quien puede ser citado a la dirección calle 66 # 17H 25 sur teléfono 3208026112

JUAN ELIAS BARRERA GOMEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía 4.145.192 quien puede ser citado a la dirección carrera 80F # 42C -14 sur teléfono 3123038248

SEGUNDO RAMIRO MENDEZ MENDEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía 19.466.288 de Bogotá quien puede ser citado a la dirección calle 77b # 113ª -48 teléfono 3124545268

DUVER FERNEY GUTIERREZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía 12.279.413 de la Plata (Huila) quien puede ser citado a la dirección CALLE 10 sur # 14ª -52 teléfono 3214893137

**INTERROGATORIO DE PARTE.**

Sírvase señor juez fijar fecha y hora para la práctica de los siguientes interrogatorios de parte a los señores **ANGIE TATIANA BERMUDEZ PASACHOA**, **BRAYAN CARMONA** Y **JUAN CARLOS CARMONA QUINTERO**, a quienes interrogare personalmente o por preguntas en sobre cerrado.

Igualmente, solicito se escuche en Interrogatorio a la señora **ANA ROSALBA HURTADO RODRIGUEZ** quien puede ser citada en la Calle 15 Nro. 28-21 de la ciudad de Bogotá.

**ANEXOS**

- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas
- Poder conferido a mi nombre para actuar dentro del presente asunto
- Copia de la demanda con sus anexos para traslados
- Certificado de existencia y representación legal de la empresa demandada Invermallas s.a.s.
- Certificado de existencia y representación legal de Maz Mallas

**MEDIDA CAUTELAR**

me permito solicitar, de conformidad a lo establecido en el numeral 1º literal C del artículo 590 del C.G.P., se decrete el embargo y posterior secuestro de los bienes o enseres y maquinaria de propiedad de la demandada y que se encuentren en la dirección calle 15 Nro. 28-21 de la ciudad de Bogotá para lo cual solicito se fije la caución correspondiente por su Despacho.

**NOTIFICACIONES**

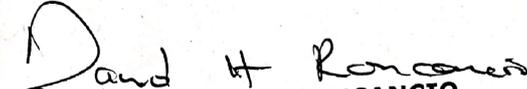
La representante legal del Maz Mallas S.A.S recibe notificaciones en la calle 15 Nro. 27-86 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico [mazmallasventas1@gmail.com](mailto:mazmallasventas1@gmail.com)

La representante legal del Invermallas S.A.S recibe notificaciones en la calle 15 Nro. 28-21 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico

El suscrito apoderado recibe notificaciones en la calle 12B Nro. 7-80 oficina 437ª correo electrónico [roncanciopizaabogados@hotmail.com](mailto:roncanciopizaabogados@hotmail.com) abonado celular 3178495987 - 3508384617

Del señor juez

Atentamente

  
**DAVID HUMBERTO RONCANCIO**  
C.C. 80.733.105 de Bogotá  
205.550 del C.S.J

  
RAMA JURÍDICA DEL PODER JUDICIAL  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES  
PARA LOS JUEGOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA  
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL  
El documento fue presentado personalmente por  
David Humberto Roncancio  
Quien se identificó con C.C. No. 80 933 105  
T. P. No. 205 550 Bogotá, D.C. 12 ABR 2019  
Responsable Centro de Servicios

63

señor **ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**JUEZ**  
E.S.D.

**REFERENCIA: SUBSANACIÓN DE DEMANDA**

RAD: 11001310301120190021500

PROCESO VERBAL DE ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA

IN REM VERSO

DEMANDANTE: MAZ MALLAS S.A.S

DEMANDANDO: COMERCIALIZADORA INVERMALLAS S.A.S

DEMANDANDO: COMERCIALIZADORA INVERMALLAS S.A.S

2016 MAY 25  
CORREO ELECTRONICO  
RECEBIDA  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
ACCION T 2 D # 25

**DAVID HUMBERTO RONCANCIO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la C.C. 80.733.105 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T.P. 205.550 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado judicial de **MAZ MALLAS S.A.S**, persona JURÍDICA DE DERECHO PRIVADO LEGALMENTE CONSTITUIDA, IDENTIFICADA CON NIT 900.742.152-1, representada legalmente por la señora ANA ROSALBA HURTADO RODRIGUEZ, persona mayor de edad domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá. Mediante el presente escrito dentro del término legal me permito presentar subsanación de demanda en los términos del auto de fecha 23 de abril de 2019:

En cuanto al defecto enunciado en el acápite **PRIMERO** de la citada providencia, me permito manifestar que se dirigirá la demanda exclusivamente en contra de la persona jurídica **COMERCIALIZADORA INVERMALLAS S.A.S**, pese a haberse mencionado como codemandado la persona natural **JUAN CARLOS CARBONA QUINTERO**.

Respecto al acápite **SEGUNDO**, me permito aclarar que la persona que fungió como arrendador principal del predio ubicado en la Calle 13 Nro. 27-76 fue la señora **ANGIE TATIANA BERMUDEZ PASACHOA**, representante legal de la sociedad **COMERCIALIZADORA INVERMALLAS S.A.S**.

Respecto al acápite **TERCERO** el hecho **SEPTIMÓ** quedará así:

**SEPTIMO:** Atendiendo que dentro del inmueble ubicado en la Calle 13 Nro. 27-76 de la ciudad de Bogotá, se encontraban bienes que inicialmente eran propiedad de **FERRERETRIA MALLAS Y GAVIONES LTDA** representada por el señor **SEGUNDO RAMIRO MENDEZ MENDEZ**, los cuales para la fecha de la ocurrencia de los hechos eran ya de propiedad de la sociedad **MAZ MALLAS SAS**, y que igualmente fueron objeto de retención, éstos últimos se vieron compelidos a suscribir un contrato de transacción y desistimiento con **COMERCIALIZADORA INVERMALLAS S.A.S**, mediante el cual se obligaban al pago de la suma de **VEINTE MILLONES NOVESENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$20.934.265)**, ello a cambio de la devolución el 11 de octubre de 2016 de la maquinaria que se relaciona a

continuación:

Calle 12 B No. 7-80 Oficina 437a Antiguo Banco de Bogotá, Bogotá D.C. Teléfono 317-8495987-3508384617  
roncancio@roncancioabogados@hotmail.com

1. MAQUINA ESLABONADORA CON ACCESORIOS DOS (2) UNIDADES
2. MAQUINA ONDULADA CON ACCESORIOS UNA (1) UNIDAD
3. MESAS DE MAYAS ONDULADA CON ACCESORIOS DOS (2) UNIDADES
4. ARCHIVO CORRESPONDIENTE A LA FERRETERÍA MAYAS Y GAVIONES
5. BASCULA UNA (1) UNIDAD
6. MUEBLE DE COMPUTADOR UNA (1) UNIDAD

En cuanto al acápite **CUARTO** me permito indicar que las mercancías relacionadas en el hecho **OCTAVO** ingresaron al predio ubicado en la calle 13 No. 27-76 el día en que fueron generadas las correspondientes facturas No. BT166024 de fecha 02 de junio de 2016, 1313 de fecha 15 de junio de 2016, 185397 de fecha 18 de junio de 2016, FPAL 121018318 de fecha 17 de junio de 2016, 185118 de fecha 185397 de fecha 30 de junio de 2016, 185176 de fecha 2016, 185455 de fecha 06 de julio de 2016, 185359 de fecha 29 de junio de 2016, 1348 de fecha 29 de junio de 2016, 185460 de fecha 29 de junio de 2016, 185567 de fecha 13 de julio de 2016, 185496 de fecha 06 de julio de 2016, 185716 de fecha 22 de julio de 2016, 1377 de fecha 07 de julio de 2016, C 27408 de fecha 28 de julio de 2016, 1410 de fecha 13 de julio de 2016, SJI 0104 de fecha 25 de agosto de 2016, C 28886 de fecha 19 de agosto de 2016, 1364 de fecha 25 de agosto de 2016, 544 de fecha 24 de septiembre de 2016, 167112 de fecha 27 de julio de 2016, en las cuales se encuentran relacionadas y hacen parte de las pruebas aportadas y su entrega no se realizó al tiempo de la presentación de la demanda, ni a la fecha sin razón alguna.

En cuanto al acápite **QUINTO** me permito indicar que para la presente demanda atendiendo que se trata de una acción por enriquecimiento sin causa, no se pretende el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, sino la devolución de unas mercancías razón por la cual no se prestó juramento estimatorio.

En cuanto al acápite **SEXTO** las pruebas testimoniales quedarán así:

PABLO ANTONIO LOPEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía 79.483.998 de Bogotá quien puede ser citado a la dirección calle 66 # 17H 25 sur teléfono 3208026112, quien dará fe de lo manifestado en el hecho PRIMERO, SEPTIMO Y OCTAVO de la demanda.

JUAN ELIAS BARRERA GOMEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía 4.145.192 quien puede ser citado a la dirección carrera 80F # 42C -14 sur teléfono 3123038248 quien dará fe de lo manifestado en el hecho PRIMERO, SEPTIMO Y OCTAVO de la demanda.

SEGUNDO RAMIRO MENDEZ MENDEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía 19.466.288 de Bogotá quien puede ser citado a la dirección calle 77b # 113ª -48 teléfono 3124545268 y dará fe de los hechos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SEPTIMO Y OCTAVO de la demanda.

DUVER FERNEY GUTIERREZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía 12.279.413 de la Plata (Huila) quien puede ser citado a la

**RONCANCIO - PIZA- Abogado,**

dirección CALLE 10 sur # 14ª -52 teléfono 3214893137 quien dará fe de lo manifestado en el hecho PRIMERO, SEPTIMO Y OCTAVO de la demanda.

En cuanto al acápite **SEPTIMO**, me permito aclarar que el interrogatorio de parte va a ser solicitado únicamente respecto de la señora ANGIE TATIANA BERMUDEZ PASACHOA.

Me permito aportar al presente documento el cual se solicita a su Despacho sea incorporado a la demanda inicialmente presentada, copia para el archivo del Despacho y para el traslado.

Atentamente,

**David H Roncancio**

**DAVID HUMBERTO RONCANCIO**

C.C. 80.733.105 de Bogotá

205.550 del C.S.J

65

Señores  
**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (Reparto)**  
E.S.D.

**REFERENCIA:** PROCESO VERBAL DE ENRIQUESIMIENTO SIN JUSTA CAUSA - ACCION  
IN REM VERSO  
**DEMANDANTE:** MAZ MALLAS S.A.S  
**DEMANDANDO:** JANY YILIVED DIAZ WIESNER representante legal de  
**COMERCIALIZADORA INVERMALLAS S.A.S** y otro

**PODER AMPLIO Y SUFICIENTE**

**ANA ROSALBA HURTADO RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de representante legal del establecimiento de comercio **MAZ MALLAS S.A.S**, persona jurídica de derecho privado legalmente constituida, identificada con Nit 900.742.152-1, mediante el presente escrito, otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor **DAVID HUMBERTO RONCANCIO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la C.C. 80.733.105 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T.P. 205.550 del C.S.J, para que me represente dentro del **PROCESO VERBAL DE ENRIQUESIMIENTO SIN JUSTA CAUSA - ACCION IN REM VERSO** en contra de **COMERCIALIZADORA INVERMALLAS S.A.S** representada legalmente por JANY YILIVED DIAZ WIESNER domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía 1.030.665.883 de Bogotá o quien haga sus veces y el señor JUAN CARLOS CARBONA QUINTERO, también mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía 71.689.410 de Medellín.

Mi apoderado queda facultado para presentar demanda, solicitar medidas cautelares, presentar pruebas procesales y extraprocerales y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo el trámite del mismo, prestar juramento estimatorio, interponer recursos, realizar actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella, cobrar títulos de depósito judicial, solicitar la terminación del proceso, conciliar, recibir, sustituir y renunciar el presente poder y las demás facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,  


**ANA ROSALBA HURTADO RODRIGUEZ**  
C.C. 52.234.357 de Bogotá

Acepto,  
  
**DAVID HUMBERTO RONCANCIO**  
C.C. 80.733.105 de Bogotá  
205.550 del C.S.J

- > Favoritos
- ✓ Carpetas
- Bandeja de ... 19
- Borradores 3
- Elementos en... 1
- Pospuesto
- Elementos eli... 3
- Correo no de... 5
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infe...
- Historial de co...
- Infected Items
- Suscripciones ...
- Carpeta nueva
- > Archivo local:J...
- > Grupos

← Radicación: 110013103011 2019 00215 00

J Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.  
Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribient... Lun 5/04/2021 7:57 PM

JC johanna celein <johannacel...  
\_@hotmail.com>

Lun 5/04/2021 5:00 PM  
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

**Radicación: 110013103011 2019 00215 00**

**Proceso: Verbal**

**Demandante:** Maz Mallas S.AS.  
**Demandado:** COMERCIALIZADORA INVERMALLAS

Con su debido respeto le manifiesto a su despacho que en termino adjunto en pdf la contestación de la demanda para que sea valorada por su despacho solicitando desde ya se desestimen las pretensiones de la demanda.

*NINI JOHANNA CELEMIN MELO*

- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de ... 19
- Borradores 3
- Elementos en... 1
- Pospuesto
- Elementos eli... 3
- Correo no de... 5
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infe...
- Historial de co...
- Infected Items
- Suscripciones ...
- Carpeta nueva
- Archivo local:J...
- Grupos

Radicación: 110013103011 2019 00215 00

J Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.  
 Lun 5/04/2021 8:03 PM  
 Para: johannacel\_@hotmail.com

buenas noches;

Se advierte que pese a que se dio acuse recibido al presente correo y como quiera que el archivo adjunto o documento que indica que se allega como documento adjunto en pdf - **Con su debido respeto le manifiesto a su despacho que en termino adjunto en pdf la contestación de la demanda** - el mismo no se visualiza, es por esto que se solicita hacer llegar el precitado documento para acusar recibido del mismo y, agregarlo al expediente.

Cordialmente,

**Doris L. Mora**  
**Escribiente**  
**Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá**

...

Responder | Reenviar

J Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.  
 Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribient... Lun 5/04/2021 7:57 PM

JC johanna celemin <johannacel\_@hotmail.com>  
 Lun 5/04/2021 5:00 PM  
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

**Radicación: 110013103011 2019 00215 00**

**Proceso: Verbal**

**Demandante: Maz Mallas S.AS.**  
**Demandado: COMERCIALIZADORA INVERMALLAS**

Con su debido respeto le manifiesto a su despacho que en termino adjunto en pdf la contestación de la demanda para que

## Favoritos

## Carpetas

Bandeja de ... 16

Borradores 3

Elementos en... 1

Pospuesto

Elementos eli... 3

Correo no de... 5

Archivo

Notas

Circulares

Elementos infe...

Historial de co...

Infected Items

Suscripciones ...

Carpeta nueva

## Archivo local:J...

## Grupos

## Contestación y Excepciones No. 2019-0215

Juzgado 11 Civil Circuito - Bo  
gota - Bogota D.C.

Lun 5/04/2021 8:23 PM

Para: Gustavo Calderón

Se advierte que previo a dar acuse recibido del presente correo y como quiera que no se allega documento adjunto como lo indica - **Se anexa en PDF contestacion demanda y excepciones** - es por esto que se solicita hace llegar el precitado documento para acusar recibido y, agregarlo al expediente.

Cordialmente,

**Doris L. Mora**  
**Escribiente**  
**Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá**

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

i Marca para seguimiento.

GC Gustavo Calderón <jgustavocalder  
on@hotmail.com>

Lun 5/04/2021 4:50 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

RADICACION 110013103011-2019-00215-00

MAZ MALLAS SAS  
COMERCIALIZADORA INVERMALLAS

Se anexa en PDF contestacion demanda y excepciones

[JOSE GUSTAVO CALDERON PUIN](#)  
[CARRERA 10a. No. 15-39 OFICINA 906.](#)  
[TELEFONOS: 2828503 - 2480426 - 2173266 - 310 2662647.](#)

Outlook | Buscar | Juzgado 11 Civil C...

Mensaje nuevo | Eliminar | Archivo | No deseado | Limpiar | Mover a | Categorizar | Posponer

**Constestación y Exepciones Nro. Radicado: 2019 215**

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.  
Mar 6/04/2021 9:01 AM  
Para: johannacel@hotmail.com

**Acuso recibido**  
**Atentamente:**  
**Rubén Darío Vallejo Hernández**  
**Asistente Judicial**  
...

JC | johanna celemin <johannacel@hotmail.com>  
Lun 5/04/2021 5:03 PM  
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Demanda Invermallas.pdf  
8 MB

**Radicación:** 110013103011 2019 00215 00

**Proceso:** Verbal

**Demandante:** Maz Mallas S.AS.  
**Demandado:** COMERCIALIZADORA INVERMALLAS

Con su debido respeto le manifiesto a su despacho que en termino adjunto en pdf la contestación de la demanda para que sea valorada por su despacho solicitando desde ya se desestimen las pretensiones de la demanda.

[NINI JOHANNA CELEMIN MELO](#)

SEÑOR  
JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.

### CONTESTACIÓN DEMANDA Y EXCEPCIONES

REF: PROCESO VERBAL No. 110013103011-2019-00215-00

DTE: MAZ MALLAS S.A.S.

DDO: COMERCIALIZADORA INVERMALLAS S.A.S.

**NINI JOHANNA CELEMIN MELO**, mayor de edad con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con la C.C. No. 1.110.496.324 de Ibagué, abogada titulada e inscrita con T.P. No. 279.830 del C.S.J., obrando como apoderada de la parte demandada, según poder adjunto., con el debido respeto le manifiesto a su Despacho que dentro del término procedo a contestar la demanda en lo referente a los puntos de Derecho y proponer las excepciones correspondientes para que sean tenidas en cuenta en su momento procesal, toda vez que en el caso concreto de las pretensiones de la demanda **NO HAY LEGITIMACION POR ACTIVA**, ni relación comercial entre demandante y demandado, por ello debe tenerse en cuenta los reiterados pronunciamientos de la Corte.

La Corte recuerda que la legitimación en la causa es un presupuesto anterior y necesario para dictar sentencia de mérito y hace referencia a la relación sustancial que debe existir entre las partes en el proceso y el interés sustancial del litigio, de tal manera que aquella persona a quien se le exige la obligación es a quien habilita la ley para actuar procesalmente. Está legitimado en la causa por activa quien tiene la vocación para reclamar la titularidad de un derecho otorgado por la ley y, específicamente, cuando se interponen demandas en ejercicio para demostrar en el proceso su condición de perjudicado con la acción u omisión de un derecho producto de una obligación, que en el caso presente brilla por su ausencia al no haber el nexo causal entre demandante y demandado, como así se probará.-

#### **A LOS HECHOS.-**

- Al primero: Es parcialmente cierto, había una relación contractual entre la Sociedad que se demanda INVERMALLAS S.A.S., y el señor JUAN CARLOS CARMONA, pero se desconoce sus relaciones plurilaterales de éste último.
- Al segundo: Es cierto de conformidad al documento que se aporta, que se citó y celebró Audiencia de conciliación con el señor JUAN CARLOS CARMONA, para que éste hiciera la devolución de unas áreas que tenía como almacenamiento.-
- Al tercero: No es cierto, la conciliación programada para la fecha del 13 de septiembre era entre la COMERCIALIZADORA INVERMALLAS y el Señor JUAN CARLOS CARMONA, no habían más personas ni sociedades citadas.-
- Al cuarto: Es una apreciación Subjetiva carente de prueba.-
- Al quinto: No es cierto según el art. 10º de la ley 497 de 1999 faculta a los ciudadanos a solicitar/acudir de común acuerdo al Juez de Paz que crea conveniente dentro del territorio Nacional para la solución de Conflictos y en el caso presente hubo ese consentimiento.-

Al sexto: Es cierto la Socied. COMERCIALIZADORA INVERMALLAS y el señor JUAN CARLOS CARMONA, llegaron a una solución de pago y por ello conciliaron sus deudas dejando en garantía/retención los equipos descritos por el demandante en su numeral SEPTIMO de la demanda, que ya fueron devueltos según contrato de transacción y desistimiento suscrito entre INVERMALLAS S.A.S y el señor SEGUNDO RAMIRO MENDEZ MENDEZ en calidad de Representante Legal de la deudora FERRETERIA MALLAS Y GAVIONES LTDA.-

Al séptimo: Por sustracción de materia éste hecho ya fue contestado, aclarando que los bienes (equipos relacionados) de la supuesta propietaria, ya le fueron entregados y recibidos a total satisfacción., documento que fuera suscrito como PAZ Y SALVO por la Acreedora (COMERCIALIZADORA INVERMALLAS), la Deudora (FERRETERIA MALLAS Y GAVIONES), Testigos ANA HURTADO RODRIGUEZ, quien junto a RAMIRO MENDEZ MENDEZ, son o eran los propietarios de la Deudora ya referida.-

Al octavo: No es cierto que haya pendiente por entregar otros bienes (equipos/insumos), que se hayan dejado en garantía/retención, ya que tanto en la demanda como en el contrato de transacción y desistimiento quedaron relacionados y todos fueron recibidos a satisfacción.-

En lo referente a las facturas de venta relacionadas por el demandante en su demanda, NO es prueba que estos elementos hayan quedado en garantía ó retención por la obligación, pues como se dijo en la contestación de los hechos anteriores, se entregó lo que se dejó en garantía del pago., la Soc. COMERCIALIZADORA INVERMALLAS S.A.S, NO ES responsable por otros bienes que no ha recibido y de los cuales se desconoce su existencia.-

En lo atinente a la inadmisión y subsanación de la demanda se contesta en los siguientes términos:

**AL PRIMERO:** No debe ser de recibo, porque según el estudio de la prueba documental arrimada al proceso, entre la demandante MAZ MALLAS S.A.S. y la supuesta demandada COMERCIALIZADORA INVERMALLAS S.A.S., no hay relación/nexo causal que indique obligación alguna a cargo de una de ellas.- (NO HAY LEGITIMACION NI POR ACTIVA NI POR PASIVA)

**AL SEGUNDO:** No hay objeción en este punto a que la COMERCIALIZADORA INVERMALLAS S.A.S. haya obrado como arrendador principal.-

**AL TERCERO:** No hay objeción, ya que el demandante ratifica que los elementos (Equipos) que fueron dejados en garantía/retención a favor de COMERCIALIZADORA INVERMALLAS S.A.S., fueron los mismos que fueron entregados/recibidos a total satisfacción, tal y como se desprende del Contrato de Transacción y Desistimiento suscrito.-

**AL CUARTO:** El demandante debió indicar a su Despacho a quien estaba a cargo la Entrega de dichas mercaderías (facturas relacionadas), si se recibieron y quien., si éstas se dejaron en garantía/retención y a quien, con su respectivo inventario., porque de acuerdo con el inventario de la materia prima que hicieron convocado y convocante en la conciliación ante el Juez de Paz y que se anexa al presente, no se vislumbra que la COMERCIALIZADORA INVERMALLAS S.A.S. haya quedado como depositaria o responsable de la misma.-

**AL QUINTO Y SEXTO:** Me atengo a lo que se pruebe.-

#### **A LAS PRETENSIONES.-**

Me opongo a todas y cada una de ellas por carecer de fundamentos facticos y jurídicos, ya que la supuesta demandada COMERCIALIZADORA INVERMALLAS S.A.S., no es responsable de lo que no ha recibido, ni le han dejado en garantía o retención y menos la supuesta demandante MAZ MALLAS S.A.S. ó FERRETERIA MALLAS Y GAVIONES., como así se probará en el presente, condenando a la demandante al pago de las costas, multas y perjuicios materiales y morales que se harán valer en su momento oportuno.-

#### **EXCEPCIONES.- FALTA DE LEGITIMACION POR ACTIVA**

La **legitimación en la causa por activa** hace referencia a la relación sustancial que debe existir entre las partes del proceso y el interés sustancial del litigio, de tal manera que aquella persona que ostenta la titularidad de la relación jurídica material es a quien habilita la ley para actuar procesalmente.

En el caso concreto hay tres sociedades, la primera a la que se refieren es a FERRETERIA MALLAS Y GAVIONES LTDA, la segunda MAZ MALLAS S.A.S. y la tercera COMERCIALIZADORA INVERMALLAS S.A.S., se supone que la segunda derivada de la primera en calidad de demandante y la tercera como demandada, con lo que se establece que en las dos primeras puede existir un nexo causal, pero de éstas Para con la tercera no hay ese nexo, lo que equivaldría a afirmar que hay FALTA DE LEGITIMIDAD POR ACTIVA.-

La pretensión del demandante es clara cuando en el punto primero peticiona que se declare que la sociedad COMERCIALIZADORA INVERMALLAS S.A.S se enriqueció sin justa causa al no devolver los bienes de propiedad de la sociedad MAZ MALLAS S.A.S., relacionados en las facturas de venta....” NOS PREGUNTAMOS en que momento dicha sociedad demandante haya confiado/entregado o garantizado esta clase de insumos a la demandada COMERCIALIZADORA INVERMALLAS S.A.S., nunca ha pasado y por lo tanto no puede haber documentos que lo pruebe, si llegase a haber responsabilidad no sería de ésta sociedad sino en cabeza de otro.-

Como segunda pretensión peticiona ordenar a la COMERCIALIZADORA INVERMALLAS S.A.S. devolver a MAZ MALLAS S.A.S. los bienes de su propiedad.....” Devolver es porque ha recibido y como se afirma, nunca se ha recibido ningunos insumos por parte de la demandada INVERMALLAS S.A.S.

**LOS UNICOS EQUIPOS QUE SE RECIBIERON EN GARANTIA/RETENCIÓN Y BAJO INVENTARIO YA FUERON ENTREGADOS,** tal y como se afirma por el mismo demandante en su numeral SEPTIMO de la demanda y en el CONTRATO DE TRANSACCION Y DESISTIMIENTO.-

**EN LA ACTUALIDAD NO HAY OBLIGACIÓN ALGUNA PÉNDIENTE ENTRE LAS PARTES, Y MENOS A FAVOR DE LA DEMANDANTE QUIEN NO ESTÁ LEGITIMADA POR ACTIVA PARA DEMANDAR.-**

**PRUEBAS.- INTERROGATORIO DE PARTE.-** Sírvase citar y hacer comparecer a la parte demandante, para que absuelva el interrogatorio de parte, que le formule en forma oral o por escrito sobre los hechos de la demanda, su contestación, excepciones y pruebas aportadas al proceso.-

**DOCUMENTAL.-** Las obrantes al proceso, que se allegaron con la demanda y las presentadas con la contestación de la demanda, como son poder; Contrato de Transacción y

Desistimiento; Inventario que hicieron en la diligencia de CONCILIACION entre el convocante INVERMALLAS S.A.S. y el convocado JUAN CARLOS CARMONA; Certificado de la Cámara de Comercio de FERRETERIA MALLAS Y GAVIONES LTDA; COMERCIALIZADORA INVERMALLAS S.A.S., para su estudio.-

**TESTIMONIAL**- Sírvase citar y hacer comparecer a las siguientes personas mayores de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá a quienes les consta los hechos de la demanda, su contestación y las excepciones.-

BRYAN CARMONA MENDEZ  
C.C. No. 1.022.945.820

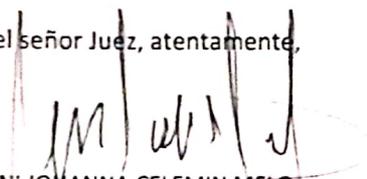
ANA HURTADO RODRIGUEZ  
C.C. No. 52.234.357

Reservándome el derecho de conainterrogar a los testigos de la parte demandante

**NOTIFICACIONES**.- A la suscrita en la oficina 906 de la carrera 10ª No. 15-39 de la ciudad de Bogotá D.C. Correo electrónico: [johannacel@hotmail.com](mailto:johannacel@hotmail.com)

Al demandante y demandado en la dirección que se aportó con la demanda.-

Del señor Juez, atentamente,



NINI JOHANNA CELEMIN MELO  
C.C. No. 1.110.496.324 de Ibagué Tolima  
T.P. No. 279.830 del C.S.J.

SEÑOR  
JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.  
E.S.D.

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL No. **11001310301120190021500**

DEMANDANTE: MAZ MALLAS SAS  
DEMANDADA: COMERCIALIZADORA INVERMALLAS SAS

**MARLEN MENDEZ AREVALO**, mayor de edad con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la C.C. No. 52.065.635, en mi calidad de Representante Legal de la **COMERCIALIZADORA INVERMALLAS S.A.S**, con NIT 900.774.001-3, con domicilio en Bogotá D.C., calle 15 No. 28-21 – EMAIL: [comercializadorainvermallas@hotmail.com](mailto:comercializadorainvermallas@hotmail.com)., demandada en las presentes., con el debido respeto le manifiesto a su despacho que confiero poder especial amplio y suficiente al doctor **JOSE GUSTAVO CALDERON PUIN**, mayor de edad con domicilio en esta ciudad, identificado como aparece al pie de su firma abogado con T.P. No. 40.648 del C.S.J. EMAIL: [jgustavocalderon@hotmail.com](mailto:jgustavocalderon@hotmail.com) y a la DRA **NINI JOHANNA CELEMIN MELO**, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la C.C. . 1.110.496.324 de Ibagué Tolima, abogada con T.P. No. T.P. No. 279.830 del C.S.J, EMAIL: [ninijohanna\\_cel@hotmail.com](mailto:ninijohanna_cel@hotmail.com)., para que en nuestro nombre y representación defiendan nuestros derechos, contesten la demanda, propongan las nulidades y excepciones a que haya lugar, presenten solicitudes y hagan valer las pruebas y demás acciones que sean necesarias en procura del mandato.-

Nuestros apoderados quedan facultados según las previsiones del art. 77 del Código General del Proceso, en especial para recibir, desistir, sustituir, reasumir , conciliar, transar, etc.

Del señor Juez, Att.

*Marlen Mendez Arevalo*  
**MARLEN MENDEZ AREVALO**  
C.C. No. 52.065.635 de Bogotá  
Representante Legal de la  
**COMERCIALIZADORA INVERMALLAS S.A S**  
con NIT 900.774.001-3

ACEPTO.

**JOSE GUSTAVO CALDERON PUIN**  
C.C. No. 3.021.557 de Fontibón  
T.P. No. 40.648 del C.S.J

*Nini Johanna Celemin Melo*  
**NINI JOHANNA CELEMIN MELO**  
C.C. No. 1.110.496.324 de Ibagué  
T.P. No. 279.830 C.S.J,



PRESENTACION PERSONAL

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En el despacho de la Notaría Sesenta del círculo de Bogotá, D.C. el día 2021-02-01 09:32:22 se presentó:

Dirigido a:

**MENDEZ AREVALO MARLEN**

quien se identificó con la C.C. 52065635 y dijo que reconoce el anterior documento como cierto, y que la firma es de su puño y letra. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Cod. Verificación: 7319

www.notarias.com



x *Marlen Mendez Arevalo*  
FIRMA

HENRY CADENA FRANCO  
NOTARIO 60 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



## CONTRATO DE TRANSACCIÓN Y DESISTIMIENTO

De una parte la Empresa comercializadora Invermallas S.A.S identificada con el NIT 900.774.001-3 representada legalmente por la señorita Angie Tatiana Bermúdez Pasachoa, persona mayor de edad de esta vecindad y residencia e identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.023.011.058 de Bogotá y que para todos los efectos del presente contrato se denominará LA ACREEDORA. Y de otra parte el Señor Segundo Ramiro Méndez Méndez persona Mayor de edad de esta vecindad y residencia e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.466.288 de Bogotá actuando como representante legal de la empresa **FERRETERIA MALLAS Y GAVIONES LTDA CON NIT 800.047.908-7** que para todos los efectos del presente contrato se denominara EL DEUDOR, Hemos acordado en celebrar un Contrato de Transacción y Desistimiento el cual se regirá por los siguientes puntos:

PRIMERO: OBJETO: El Acreedor se compromete en aceptar el pago de la deuda sin dar lugar al cobro de intereses; el Deudor pagará en efectivo la suma VEINTE MILLONES NOVESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTAY CINCO PESOS (\$20.934.265.00).

Se relaciona a continuación el estado de cuenta:

Facturación adeuda por Ferretería Mallas y Gaviones LTDA \$ 18.535.485

Periodo de servicios adeudados \$2.398.780

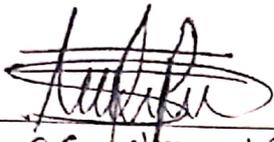
SEGUNDO: PRECIO: El precio del presente contrato es de VEINTE MILLONES NOVESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$20.934.265.00) aceptado por el Deudor, el cual se cancelara en efectivo el día 11 de octubre del presente año.

TERCERO: El Deudor y El Acreedor aceptan el presente contrato como ACTA de transacción que se de por terminado todo proceso civil, penal, administrativo, laboral o policivo que el Deudor o el Acreedor hayan iniciado por motivo de la CONCILIACIÓN celebrada el día Sábado 8 Octubre de 2016 entre las dos partes.

También aceptan que el presente Contrato será tenido en cuenta por cualquier Juez De la República como solicitud de DESISTIMIENTO de cualquier acción civil, penal, administrativa, laboral o de policía que las partes aquí firmante hayan iniciado, De otro lado los contratantes aceptan el inventario que se realizó sobre la maquinaria que se encontraba en la bodega y fueron recuperadas a favor del propietario; El Deudor manifiesta que recibe a total satisfacción las máquinas que a continuación se relacionan:

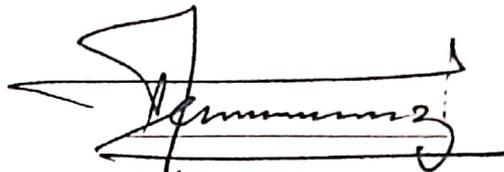
- MAQUINA ESLABONADORA CON ACCESORIOS 2 UND
- MAQUINA ONDULADA CON ACCESORIOS 1 UND
- MESAS DE MALLA ONDULADA CON ACCESORIOS 2 UND
- ARCHIVO CORRESPONDIENTE A LA EMPRESA FERRETERIA MALLAS Y GAVIONES LTDA
- BÁSCULA 1 UND
- MUEBLE DE COMPUTADOR 1 UND

En señal de aceptación declaramos que conocemos el contenido de la Ley 497 de 1999 y la aceptamos de este modo solicitamos en caso de ser necesario la intervención de La Jurisdicción Especial de Paz.



C.C. 11023011058  
EL ACREEDOR

INVERMALLAS

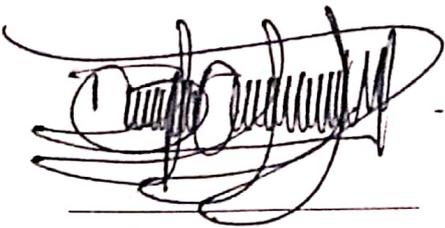


EL DEUDOR

C.C. 19466288

2011080

TESTIGOS:



Bryan Carmona Méndez

CC. 1022945820



Ana Hurtado Rodríguez

C.C. 522343571

2011080

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de enero de 2021 Hora: 11:34:47

Recibo No. 0121007320

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1210073209FD95

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: COMERCIALIZADORA INVERMALLAS S A S  
Nit: 900.774.001-3 Administración : Direccion  
Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 02502895  
Fecha de matrícula: 25 de septiembre de 2014  
Último año renovado: 2020  
Fecha de renovación: 3 de julio de 2020  
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cl 15 No. 28 21  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: comercializadorainvermallas@hotmail.com  
Teléfono comercial 1: 3107643053  
Teléfono comercial 2: 2372598  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 15 No. 28 21  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación:  
comercializadorainvermallas@hotmail.com  
Teléfono para notificación 1: 3107643053  
Teléfono para notificación 2: 2372598  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de enero de 2021 Hora: 11:34:47  
Recibo No. 0121007320  
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1210073209FD95

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Constitución: Que por Documento Privado no. sin num de Accionista Único del 17 de septiembre de 2014, inscrita el 25 de septiembre de 2014 bajo el número 01871510 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada COMERCIALIZADORA INVERMALLAS S A S.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

Objeto Social: La sociedad podrá llevar a cabo el diseño, fabricación y montaje de todo tipo de mallas, cerramientos perimetrales aceros figurados, transformación de todo tipo de metales, diseño, fabricación y montaje de todo tipo de estructuras metálicas y construcciones soldadas, servicios de ingeniería metalmeccánica, compra y venta de materiales para la industria de la construcción como cemento, chipas en acero, varillas corrugadas y lisas, canastillas, mallas electrosoldadas, alambres, puntillas, tubos, perfiles, ángulos, platinas, soldadura eléctrica, materia prima para la industria en general, mercancía en general, importaciones y exportaciones de todo tipo de productos y equipos para ferretería en general, para cumplimiento de su objetivo, podrá actuar de nombre propio como agente o representante de firmas nacionales o extranjeras, en la promoción, venta e importación de cualquier clase de bienes y/o servicios, con la participación directa o en representación de terceros en licitaciones públicas y privadas de cualquier entidad particular o estatal, la empresa podrá celebrar toda clase de operaciones civiles, comerciales y financieras así como endosar, girar, adquirir, negociar, créditos de cualquier índole, tales como títulos o acciones, celebrar contratos con empresas que



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Centro

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de enero de 2021 Hora: 11:34:47  
Recibo No. 0121007320  
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1210073209FD95

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tengan el mismo o diferente objetivo. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

**CAPITAL**

Capital:

**\*\* Capital Autorizado \*\***  
Valor : \$350,000,000.00  
No. de acciones : 50,000.00  
Valor nominal : \$7,000.00

**\*\* Capital Suscrito \*\***  
Valor : \$350,000,000.00  
No. de acciones : 50,000.00  
Valor nominal : \$7,000.00

**\*\* Capital Pagado \*\***  
Valor : \$350,000,000.00  
No. de acciones : 50,000.00  
Valor nominal : \$7,000.00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

Representación Legal: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista quien tendrá y un suplente del representante legal que será nombrado por la asamblea general de accionistas en el momento que se estime realizar este nombramiento, designado para un término de un año por la asamblea general de accionistas.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Facultades del Representante Legal: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de enero de 2021 Hora: 11:34:47

Recibo No. 0121007320

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1210073209FD95

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. El representante legal tendrá un subgerente quien tendrá las mismas atribuciones que el gerente cuando entre a remplazarlo.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

**\*\* Nombramientos \*\***

Que por Acta no. 0004 de Accionista Único del 8 de julio de 2019, inscrita el 16 de julio de 2019 bajo el número 02486630 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL MENDEZ AREVALO MARLEN	C.C. 000000052065635

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No. Insc.
0002	2018/09/26	Asamblea de Accionist	2018/10/03	02382268
0005	2019/07/19	Asamblea de Accionist	2019/07/31	02491978

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de enero de 2021 Hora: 11:34:47

Recibo No. 0121007320

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1210073209FD95

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad principal Código CIIU: 2599  
Actividad secundaria Código CIIU: 4662  
Otras actividades Código CIIU: 4290, 3110

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:  
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 4 de julio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de enero de 2021 Hora: 11:34:47  
Recibo No. 0121007320  
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1210073209FD95

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**TAMAÑO EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 5.461.096.437,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 2599

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 13:13:56  
Recibo No. 0121042576  
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 121042576B816D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: FERRETERIA MALLAS Y GAVIONES LTDA - EN  
LIQUIDACION  
Nit: 800.047.908-7  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00349641  
Fecha de matricula: 28 de octubre de 1988  
Último año renovado: 2014  
Fecha de renovación: 27 de mayo de 2014

LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INSCRIBIÓ EL DOCUMENTO QUE DA INICIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, NUMERAL 2.1.3.13, CAPÍTULO SEGUNDO, TÍTULO VIII DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2014.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cl1 17 No 25 77  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: mallasygaviones@hotmail.com  
Teléfono comercial 1: 3704166  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl1 17 No 25 77

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 13:13:56  
Recibo No. 0121042576  
Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 121042576B816D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: mallasygaviones@hotmail.com  
Teléfono para notificación 1: 3704166  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Constitución: Escritura Pública No. 5.137 Notaría 21 de Bogotá del 14 de octubre de 1.988, inscrita el 27 de octubre de 1.988, bajo el NO. 248.992 del libro IX, se constituyó la sociedad, comercial denominada: FERRETERIA MALLAS Y GAVIONES LIMITADA.

**DISOLUCIÓN**

Que la sociedad se halla disuelta por vencimiento del término de duración, y en consecuencia, se encuentra en estado de liquidación a partir del 31 de diciembre de 2018.

**OBJETO SOCIAL**

Objeto Social: La compra y venta, distribución, importación, exportación, comercialización de toda clase de mercancías relacionadas con la línea de ferretería u otras líneas afines con ella, además podrá representar firmas nacionales y extranjeras y realizar todas las operaciones y negocios permitidos legalmente y que contribuyan al desarrollo y cumplimiento de su objeto social. También tendrá dentro de su objeto social la función de tomar y dar en arrendamiento bienes muebles e inmuebles, como efectuar la compra y venta de los mismos bienes en los casos que considere conveniente. La sociedad podrá efectuar todos los actos y celebrar todos los contratos que llegasen a resultar necesarios para el cumplimiento

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 13:13:56  
Recibo No. 0121042576  
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 121042576B816D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
cabal de su objeto social.

**CAPITAL**

Capital y Socios: \$350,000,000.00 dividido en 350,000.00 cuotas con valor nominal de \$1,000.00 cada una, distribuido así :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

MENDEZ MENDEZ SEGUNDO RAMIRO	C.C. 000000019466288
No. cuotas: 131,250.00	Valor: \$131,250,000.00
CASTRO CASTRO JOSE FELIX ALFONSO	C.C. 000000011337587
No. cuotas: 218,750.00	Valor: \$218,750,000.00
Totales	
No. cuotas: 350,000.00	Valor: \$350,000,000.00

Que por Sentencia Aprobatoria de Partición del 27 de enero de 2005, inscrita el 31 de marzo de 2005 bajo el No. 983491 del libro IX, el Juzgado 8 de Familia de Bogotá D.C, dentro del proceso ordinario de Alba Lilia Carreño contra segundo Ramiro Méndez Méndez de liquidación de sociedad patrimonial de hecho se adjudicaron cotas sociales.

Que por Sentencia del 21 de agosto de 1992, Juzgado 12 de Familia de Santa Fe de Bogotá D.C., inscrito el 13 de octubre de 1992 bajo el No. 381.882 del libro IX, dentro de la sucesión de Héctor Guillermo Ramos Suarez, fue adjudicada la totalidad de la cuotas que el causante poseía en la sociedad.

Que por Oficio No. 352 del 3 de abril de 1991, inscrito el 15 de abril de 1991 bajo el número 19254 del libro VIII, el Juzgado 12 de Familia de Bogotá, decretó embargo y secuestro de las cuotas que el causante Héctor Guillermo Ramos Suarez posea en la sociedad de referencia.

**CERTIFICA:**

Que mediante Oficio No. 970 del 22 de marzo de 2013, inscrito el 2 de abril de 2013, bajo el No. 00133745 del libro VIII, el Juzgado 7 de Familia de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ejecutivo de alimentos No. 2013-00041 de Alba Lilia Carreño Acomcha contra segundo Ramiro Méndez Méndez, se decretó el embargo de las cuotas sociales que posee segundo Ramiro Méndez Méndez en la sociedad de la

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 13:13:56

Recibo No. 0121042576

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 121042576B816D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

referencia.

**CERTIFICA:**

Que mediante Oficio No. 14-1509 del 17 de mayo de 2016, inscrito el 26 de mayo de 2016 bajo el No. 00153843 del libro VIII, el Juzgado Catorce (14) Penal Municipal con funciones de control de garantías, comunicó que en el proceso No. 110016000050201506783 contra segundo Ramiro Méndez Méndez, se decretó la prohibición de enajenar bienes sujetos a registro durante los siguientes seis meses.

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

Representación Legal: El representante legal de la sociedad será el gerente general de la compañía, el cual tendrá un suplente que lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Facultades del Representante Legal: Además de las facultades que ocasionalmente le asigne la junta de socios, el gerente general o su suplente, en su caso, tendrá las funciones propias de su cargo, en general la de ejecutar todos los actos y contratos acordes con su naturaleza; y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales. En especial el representante legal tendrá las siguientes funciones: Representar a la sociedad ante terceros y ante toda clase de autoridad del orden administrativo, judicial y extrajudicial. Ejecutar todos los actos y operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y los estatutos sociales, hasta una cuantía máxima de (200) doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes, en la fecha que se realice la negociación. Cualquier acto, contrato u operación que exceda de (200) doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes, necesitará autorización previa, la cual deberá constar por escrito, de la junta de socios. Autorizar con su firma todos los documentos públicos sociales o de interés de la sociedad. Tomar todas las medidas necesarias para la conservación y salvaguarda de los bienes sociales. Convocar a la junta de socios a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario, convocando a la junta de socios con la antelación prevista en la ley o en los estatutos sociales. Cumplir las órdenes o instrucciones que le imparta la junta de socios. Cumplir o hacer cumplir oportunamente

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 13:13:56**  
Recibo No. 0121042576  
Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 121042576B816D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y las actividades de la sociedad. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales necesarios para la defensa de los intereses sociales. Presentar un informe de su gestión, junto con los correspondientes estados financieros a la junta de socios al final de cada ejercicio.

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

**\*\* Nombramientos \*\***

Que por Acta no. 0000020 de Junta de Socios del 19 de noviembre de 2002, inscrita el 20 de enero de 2003 bajo el número 00862474 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE GENERAL	
MENDEZ MENDEZ SEGUNDO RAMIRO	C.C. 000000019466288
SUPLENTE DEL GERENTE	
CASTRO CASTRO JOSE FELIX ALFONSO	C.C. 000000011337587

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0001425	1997/03/10	Notaría 21	1997/06/28	00590770
0015377	2002/12/19	Notaría 29	2003/01/20	00862473
0000611	2003/05/06	Notaría 16	2003/05/28	00881961
0000001	2005/01/27	Juzgado 8 de Familia	2005/03/31	00983491
0000707	2007/03/30	Notaría 50	2007/04/11	01122817
0000707	2007/03/30	Notaría 50	2007/04/11	01122819
0002446	2007/09/19	Notaría 50	2007/10/22	01165993

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 13:13:56  
Recibo No. 0121042576  
Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 121042576B816D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 4752  
Actividad secundaria Código CIIU: 4731  
Otras actividades Código CIIU: 4759, 4774

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: FERRETERIA MALLAS Y GAVIONES  
Matrícula No.: 00349642  
Fecha de matrícula: 28 de octubre de 1988  
Último año renovado: 2014  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cll 17 No 25 77  
Municipio: Bogotá D.C.

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0198 DEL 26 DE ABRIL DE 2016, INSCRITO EL 27 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00153315 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR POR SUMAS DE DINERO NO. 110014003048201500642 DE BANCO BOGOTA CONTRA FERRETERIA MALLAS Y GAVIONES LTDA, SEGUNDO RAMIRO MENDEZ MENDEZ, JOSE FELIX ALFONSO CASTRO CASTRO, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 13:13:56  
Recibo No. 0121042576  
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 121042576B816D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:  
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 14 de mayo de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 13:13:56  
Recibo No. 0121042576  
Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 121042576B816D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

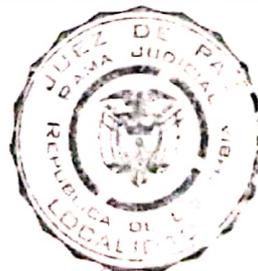
\*\*\*\*\*

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Siendo el día y la hora acordadas, el suscrito Juez de Paz de la localidad quinta de Usme, realiza el acompañamiento en la bodega materia de conciliación entre la empresa CONVOCANTE INVERMALLAS y el CONVOCADO Sr. JUAN CARLOS CARMONA, para lo cual se hará inventario de materias primas y equipo que se encuentra en la bodega citada. El presente inventario se hace en presencia del representante legal, de INVERMALLAS, Sr. el convocado Sr. JUAN CARLOS CARMONA y dos testigos hábiles que darán fe del inventario realizado.

INVENTARIO INVERMALLAS / JUAN CARLOS CARMONA				
ITEM	DESCRIPCIÓN	MEDIDAS	CANTIDAD	50K
	Chipas	Calibre 12.5x50K	123,00	650
		Calibre 12.5 material suelto	1,00	262
		Calibre 12.5x50K	16,00	800
		Calibre 12.5x50K	75,00	3.750
				<b>5.462</b>
	Mallas para gaviones	Calibre 12,5 h 10x10	30,00	
	Chipas	Calibre 10.5 50.K	110,00	5.500
				<b>5.500</b>
	Chipas	Calibre 8 x25K	180,00	4.600
		Calibre 8 material suelto	1,00	25
				<b>4.625</b>
	Cabina de pintura		1	
	Desenrolladoras		3	
	Cizallas		1	
	Eslabonadoras		2	
	Bascula		1	
	Equipos soldar	2 Mig		
	Horno pintura		1	
	Canaleta			
	Tejedora		1	
	Soldar revestida		1	
	Tronzadoras		3	
	Troqueladora		1	
	Soldador de punto		1	
	Taladro de arbol		1	
	Winch		1	
	Enderezadora		1	
	<b>Total piezas</b>		<b>19</b>	<b>14.646</b>





Para constancia se firma por las partes:

EL CITANTE  
INVERMALLAS

  
JUAN CARLOS CARMONA

TESTIGOS

*Dairo Rodríguez*  
Dairo Rodríguez  
C.c. 1760524 Milan (CQT)

  
Nelson Gómez 15876298  
C.c.15876298 Leticia (A)  
JUEZ DE PAZ  
ERICH RUGELES B.  
LOCALIDAD QUINTA DE  
UPZ 63

## JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**REF.: 11001310301120190021500**

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que Comercializadora Invermallas S.A.S., una vez notificada personalmente del auto que admitió la demanda en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, durante el término de traslado concedido por la ley, contestó el libelo incoativo oponiéndose a las pretensiones y proponiendo excepciones de mérito.

Se reconoce personería para actuar a la abogada Nini Johanna Celemin Melo como representante judicial de la aludida demandada, para los efectos del poder conferido y en consonancia con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

En virtud de que el contradictorio se encuentra debidamente integrado, por Secretaría, **córrase traslado** a la demandante, de las defensas exceptivas impetradas por su contraparte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 370 *ejusdem*.

Surtido lo anterior y fenecido el plazo pertinente, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

Por último, se advierte a las partes que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte, para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y en el Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

Jueza

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 057** hoy **23 de abril de 2021**.

**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario

JASS 11-2019-215

- Favoritos
- Elementos elim...
- Elementos envi...
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de ... 17
- Borradores 1
- Elementos envi...
- Pospuesto
- Elementos elim...
- Correo no de... 3
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infe...
- Historial de co...
- Infected Items
- Suscripciones ...
- Carpeta nueva
- Archivo localJ...
- Grupos
- Juz Cívs del... 30
- Auto Servicio 6
- Nuevo grupo
- Descubrimiento...
- Administrar gru...

MEMORIAL PROCESO 2019-00437

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.  
 Enviando...  
 Para: Alex Martinez <alexmartinezpaez@gmail.com>

**Acuso recibido**  
**Atentamente:**  
 Rubén Darío Vallejo Hernández  
 Asistente Judicial

AM Alex Martinez <alexmartinezpaez@gmail.com>  
 Mar 9/02/2021 12:09 PM  
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

MEMORIAL JUZGADO 11 CIVI... 84 KB | PODER ESCRI Y CITATORIOS.p... 22 MB

2 archivos adjuntos (22 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Señor  
 Juez 11 Civil del Circuito de Bogotá  
 EJECUTIVO HIPOTECARIO  
 2019-00437

Con el acostumbrado respeto me permito allegar a su despacho, certificación citatorio artículo 291 y aviso 292; poder conferido por el demandado al señor Francisco Paul Barbosa.

Del Señor Juez,

ARIEL ALEXANDER MARTINEZ PAEZ  
 C.C N° 79742845  
 T.P N° 118.583 DEL C.S DE LA J.  
[alexmartinezpaez@gmail.com](mailto:alexmartinezpaez@gmail.com)  
 movil 3002557610

**SEÑOR**  
**JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**E. S. D.**

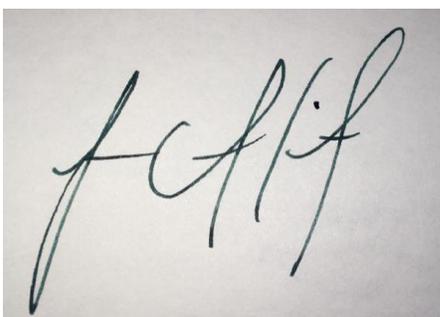
**REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO**  
**DEMANDANTE: RICARDO BARBOSA GUITIERREZ**  
**DEMANDADO: JOSE DARIO CARDONA MUÑOZ**  
**N° 2019-00437**

**ARIEL ALEXANDER MARTINEZ PAEZ**, abogado conocido de autos como apoderado del demandante de la referencia, con el debido respeto me permito allegar a su despacho, certificación de envío y recibo de citatorio para notificación personal artículo 291 CGP y aviso artículo 292 CGP; al apoderado FRANCISCO PAUL BARBOSA BARBOSA a quien le confirió poder el demandado JOSE DARIO CARDONA MUÑOZ por escritura pública 3306 del 23 de octubre de 2018 de la Notaria 17 del Circulo de Bogotá, poder vigente de conformidad a certificación de vigencia adjunta.

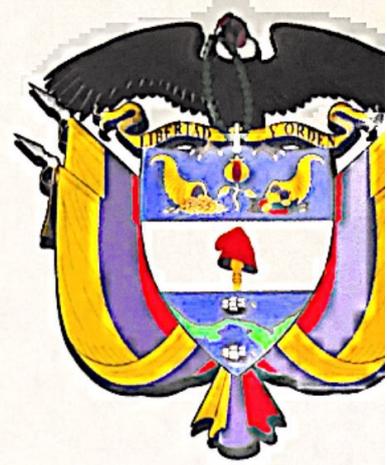
Lo anterior con el fin de control términos para contestación de la demanda.

Anexo lo anunciado en formato PDF.

Del Señor Juez,

A photograph of a handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is stylized and appears to read 'A. Martinez Paez'.

**ARIEL ALEXANDER MARTINEZ PAEZ**  
**C.C N° 79'742.845 DE BOGOTÁ**  
**T.P N° 118.583 DEL C.S. DE LA J.**  
[alexmartinezpaez@gmail.com](mailto:alexmartinezpaez@gmail.com)  
móvil 3002557610



# Notaría 17

**Bogotá, D.C.**

**Carlos Abed Toro Ortíz**

NOTARIO DIECISIETE (17)  
DEL CIRCULO NOTARIAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.  
NOMBRADO EN PROPIEDAD.

Carrera 10 No. 16-22 Sur Bogotá, D.C.  
PBX: 409 1717 - 408 1177 - 409 3520 Cel: 314 290 6564 - 310 235 4798  
diecisietebogota@supernotariado.gov.co  
despachodelnotario@notaria17bogotadc.com.co  
secretariageneral@notaria17bogotadc.com.co  
www.notaria17bogota.com

**COPIA NUMERO 2**

DE LA ESCRITURA NUMERO: **3306**  
FECHA: 23/Octubre/2018

ACTO O CONTRATO:  
PODER POR ESCRITURA PUBLICA  
OTORGANTES:  
JOSE DARIO CARDONA MUÑOZ  
FRANCISCO PAUL BARBOSA BARBOSA



23 OCT 2018

República de Colombia

Pag. 1



Ca343186182

Aa054595688

# NOTARÍA 17

## DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D. C.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 3.306. -----

TRES MIL TRESCIENTOS SEIS. -----

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTITRÉS (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018). -----

### - NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO -

PODER GENERAL

PERSONA QUE INTERVIENE EN EL ACTO - OTORGANTE O PODERDANTE

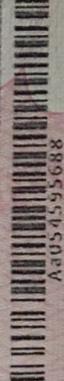
NOMBRES	IDENTIFICACIÓN
José Dario Cardona Muñoz	C.C. No. 80.380.261

### APODERADO

NOMBRES	IDENTIFICACIÓN
Francisco Paul Barbosa Barbosa	C.C. No. 19.300.643

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintitrés (23) días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018) ante mí, CARLOS ABED TORO ORTIZ, NOTARIO DIECISIETE (17) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. NOMBRADO EN PROPIEDAD. -----

Compareció: JOSÉ DARIO CARDONA MUÑOZ, mayor de edad, residente de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 80.380.261 expedida en Bogotá, D.C., de estado civil soltero, sin unión marital de hecho, quien actúa en nombre propio y en adelante se denominará PODERDANTE y declaró: Que confiere PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a favor de FRANCISCO PAUL BARBOSA BARBOSA, mayor de edad, residente de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 19.300.643 expedida en Bogotá, D.C., de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, para que en su



Aa054595688



Ca343186182

107439AHNGUOGU



10-09-19

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene valor para el usuario

10872KCaAF88MDCD

nombre y representación, sin limitación alguna, con las más amplias facultades administrativas y dispositivas: -----

PRIMERO: CONSTITUCIÓN DE APODERADO GENERAL. Que el (la, las, los) compareciente(s) por medio de este instrumento confía(n) la gestión y administración, dentro del giro ordinario y extraordinario de todos sus negocios, por término indefinido y mientras no sea revocado por el (la, los) suscrito (a,s), a su Apoderado (a,s) General(es) quien(es) se hace(n) cargo de ellos por cuenta y riesgo del (de la, los) mandante(s). En tal sentido por medio de este instrumento público otorga(n) poder y se constituye(n) APODERADO(A,) GENERAL a la Persona natural de nombre FRANCISCO PAUL BARBOSA BARBOSA, identificado con cédula de ciudadanía número 19.300.643 expedida en Bogotá, D.C., de nacionalidad colombiana, mayor de edad, legalmente capaz, residente y domiciliado(a) en esta ciudad, quien en adelante se denominará apoderado(a), mandatario(a) y/o procurador(a). Quien(es) ejercerá(n) como Apoderado(a,s) General(es) y me (nos) representará (n) en todos los actos jurídicos, negocios, gestiones, diligencias y trámites que requieran mi (nuestra) presencia y en consecuencia podrá(n) realizar en mi (nuestro) nombre y representación entre otros los siguientes actos y contratos. -----

a) ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.- Para que administre mis bienes muebles e inmuebles. Está facultada(a) comprende la de realizar actos típicos de administración, como son pagar las deudas y cobrar los créditos del (de la, los) mandante(s), perseguir en juicio a los deudores, intentar acciones posesorias e interrumpir prescripciones, contratar reparaciones locativas de las cosas que administra y comprar los materiales necesarios para el cultivo o beneficio de las tierras, minas, fábricas u otros objetos de industria que se la hayan encomendado; recaudar los productos y celebrar todo tipo de contratos pertinentes a la administración de dichos bienes. Ejercitar y cumplir o



A4054595689



C#343

renunciar a toda clase de derechos y obligaciones rendir, exigir y aprobar o impugnar cuentas; hacer cobros y pagos por cualquier título y cantidad; convenir, modificar, extinguir y liquidar contratos de todo tipo, incluidos arrendamientos y aparcerías; para que reciba(n) y entregue(n) dinero en calidad de mútuo o préstamo con intereses. ----- También podrá(n) realizar cualquier otro acto(s) que tenga relación en forma directa o indirecta con la administración de mis (nuestros) bienes sin necesidad de la autorización especial a que se refiere el artículo 2158 del código civil, toda vez que el (la, los) Apoderado (a,s) que estoy(amos) constituyendo con el presente instrumento es (son) una(s) persona(s) de mi (nuestra) más absoluta y plena confianza. -----

PARÁGRAFO. En cuanto a las facultades no comprendidas mi(s) apoderado (a,s) actuará(n) o será(n) considerado(a,s) como agente(s) oficioso(s) o gestor(es) de negocios ajenos comprometido mi (nuestra) responsabilidad de conformidad con el artículo 2304 del código civil. -----

b) ACTOS DE VENTA.- Para disponer, vender, permutar, dar o recibir daciones en pago y en general transferir todo lo que considere pertinente, para sí mismo o para un tercero, en cumplimiento de su gestión y en los términos de ley. -----

c) ACTOS DE COMPRA.- Para adquirir a título oneroso por precio confesado, a plazo o de contado, permutar y por cualquier otro título oneroso comprar toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales o personales, establecimientos de comercio, pagar su precio, suscribir las promesas y firmar escrituras en mi(nuestro) nombre como comprador(a,es) y recibir dichos bienes, hacer aclaraciones o adiciones a las escrituras. Constituir, aceptar, reconocer, posponer, renunciar, modificar, dividir, gravar, redimir, extinguir y cancelar total o parcialmente, usufructos, servidumbres, censos, arrendamientos inscribibles, arrendamientos financieros, hipotecas, prendas, anticresis, derechos de opción, tanteo y retracto, prohibiciones, condiciones y toda clase de derechos reales, personales, y limitaciones del dominio



A4054595689

Notario (E)

ejercitar todas las facultades derivadas de los derechos expresados, firmar por dominio, autorizar traspasos y cobrar la participación legal o convencional de los mismos, dar y aceptar bienes en pago. -----

d) ACTOS DE TENENCIA, ARRENDAR: Para que celebre(n) y suscriba(n) los contratos de arrendamiento, de simple tenencia, precarios, fije(n) y reciba(n) los correspondientes cánones de arrendamiento y exigir a los arrendadores la póliza de garantía a través de las diferentes aseguradoras. Desahuciar inquilinos, aparceros, colonos, tenedores, porteros precaristas u otros ocupantes de hecho y asistir con voz y voto a las juntas de copropietarios, consorcios, asambleas de propiedad horizontal, y pertenecer a los consejos de administración. -----

e) ACTOS DE RATIFICACIÓN.- Para que ratifique(n) en nombre del (de la, los) Poderdante(s), todo tipo de actos o contratos nominados o nominados sobre bienes muebles o inmuebles, o derechos de cualquier naturaleza sean unilaterales o bilaterales, tales como de compraventa, permuta, daciones en pago, mutuo, arrendamiento, anticresis, tradición de bienes inmuebles, mandato, fiducia, comodato, cuenta corriente bancaria, seguros, leasing, factoring, corretaje, abordaje, comisión, agencia comercial, preposición, transporte, promesa bilateral, oferta o propuesta. -----

f) ACTOS DE LIMITACIÓN AL DOMINIO. SERVIDUMBRES Y GRAVÁMENES.- Para que constituya servidumbres, activas o pasivas, a favor o a cargo de los bienes inmuebles del (de la, los) Poderdante(s). Constituya(n) sobre mis bienes gravámenes a propiedad como hipotecas, prendas, usufructos, anticresis, fiducias civiles, mercantiles, en administración o en garantía y cualquier otro gravamen que sea necesario y tenga relación con mis (nuestros) bienes y el ejercicio de las funciones administrativas del (de la, los) mandatario (a,s). -----



NO. 3306



A4054595690

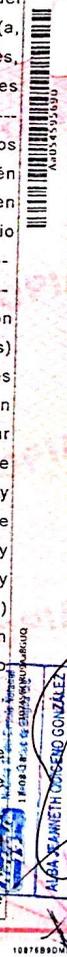


C83431

g) ACTOS DE GARANTÍAS.- Para que asegure(n) las obligaciones del (de la, los) Poderdante(s) o las que contraiga(n) en nombre de éste(a, os), con hipoteca o prenda, según el caso. Otorgue(n) cauciones, plazos y a su vez exija(n) toda clase de garantías para las obligaciones que como acreedor(a, es) otorgue(n) mi (nuestros) mandante(s). ----- Se reconozcan a favor del (de la, los) Poderdante(s) admita(n) a los deudores, daciones en pago sobre bienes distintos de los que estén obligados a dar y para que intervenga(n) en remate de bienes en procesos civiles penales, laborales o administrativos ante juez, notario o agencias de remates privadas. -----

h) HERENCIAS LEGADOS Y DONACIONES.- Para que acepte(n), con beneficio de inventario las herencias deferidas al (a la, los) Poderdante(s), las repudie(n) y/o acepte(n) los legados o donaciones puras, condicionales u onerosas; ejerza(n) la opción de porción conyugal o gananciales de la sociedad conyugal disuelta, para practicar o aprobar particiones hereditarias y de comunidades matrimoniales de bienes; disponer y aceptar, adjudicaciones de bienes hereditarios y entregas de legados; pagar y cobrar excesos o defectos de adjudicación; liquidar, pagar, y aceptar o renunciar a legítimas y fideicomisos, depositar legítimas y cancelar sus garantías y solicitar y cancelar la anotación de legados y derechos hereditarios. Solicite(n) ante juez o notario el trámite o reconocimiento de alguna acreencia en el evento de fallecer el (la, los) deudor(a, es), y trámite ante juez o notario sucesión - en donde deba comparecer como legitimario legatario. -----

Para que otorgue poderes, para que me represente en calidad de heredero(a) o legatario(a) dentro de cualquier proceso o trámite sucesoral. Para que además, para solicitar ante juez o notario liquidación de herencia con facultad de designar partidador, efectuar la partición, otorgar escrituras públicas de sucesión, en calidad de apoderado, realizar aclaraciones, correcciones o modificaciones de



ALBA JANETH OSORIO GONZÁLEZ  
Notaria (E)  
10 de 18

escritura pública, de ser necesario. -----

i) PAGOS.- Para conceder, reconocer, aceptar, prorrogar, modificar, cobrar y pagar deudas, conceder préstamos, pagar a él (la, los) acreedor(a, es) del (de la, los) Poderdante(s) y haga(n) con ellos las transacciones que considere(n) convenientes destinadas a extinguir todo tipo de obligaciones sean o no de capital vencido. Efectúe(n) novación, remisión de las obligaciones, celebre(n) convenios de daciones en pago, otorgue(n) ampliaciones de plazo e interrumpa(n) prescripciones.-----

j) COBROS.- Para qué judicial o extrajudicialmente cobre(n) títulos valores y perciban el valor de los créditos (capital, intereses, multas) que se adeuden al(a la, los) Poderdante(s), expida(n) los recibos y haga(n) las cancelaciones correspondientes y en su caso suscribiendo la escritura pública de cancelación de hipotecas o de liberación de cualquier otro gravamen. Cobre pensiones, cesantías, indemnizaciones, auxilios que me (nos) puedan corresponder ante Fondos de Pensiones y Cesantías-----

k) ACTOS DE DISPOSICIÓN. Para parcelar y urbanizar fincas; solicitar la aprobación de planes parciales, polígonos de nueva construcción, parcelaciones y reparcelaciones, englobes y desenglobes, aceptarlos y en general intervenir en todas las actuaciones previstas por la legislación urbanística y por las normas municipales o distritales; ceder terrenos como zonas de cesión a fines urbanísticos; hacer deslindes y amojonamientos; disponer agrupaciones, agregaciones, segregaciones y divisiones de fincas; pedir matrículas, inscribir rectificaciones de superficies y excesos de cabida y toda clase de asientos en el registro público inmobiliario; declarar obras nuevas y constituir régimen de propiedad horizontal y cualquier otro tipo de comunidad de bienes y derechos con determinación de las cuotas respectivas.-----

23 OCT 2013



República de Colombia

Nº 3306

Pag. 7



A2054393691



C8343188771

I) CUENTAS.- Para que exija(n) cuentas, las presente, apruebe(n) o impruebe(n) y perciba(n) o pague(n) el saldo respectivo y extienda el finiquito del caso. Presente(n) reclamación por errores aritméticos o contables en las cuentas aprobadas.-----

M) REPRESENTACIÓN.- Para que adelante(n) la representación del (de la, los) mandante(s) y/o poderdante(s) por sí mismo (a,s) o por medio de otros procuradores, mandatarios y/o apoderado (a,s), que constituya(n) por medio de poder especial con capacidad para ejercitar las siguientes facultades:-----

1. Comparecer y estar en juicio ante cualquier autoridad jurisdiccional con las facultades de Apoderado (a,s) General(es) y en especial la de confesar, allanarse, recibir y disponer del derecho en litigio y con representación procesal según lo prevenido en el artículo 77 del código general del proceso, ante cualquier clase de jurisdicción, en todos los actos procesales comprendidos de ordinario, tanto en fase declarativa o de instrucción, como ejecución cautelar, actos de conciliación o jurisdicción voluntaria, así como todo tipo de recursos, derecho de petición, acciones populares y de tutela, de grupo o de cumplimiento, práctica de pruebas anticipadas ante juez o notario, sean de carácter ordinario o extraordinario, y absolver interrogatorios de parte con facultad de confesar en mi (nuestro) nombre. Recibir y cobrar títulos judiciales.-----

2. Represente al (a la, los) mandante(s) ante cualquier corporación banco, instituciones prestadoras de salud, (IPS, EPS) cajas de compensación, fondo de pensiones y en general cualquier entidad privada, oficial, gubernamental, semioficial, mixta, Notaría, funcionaria o empleado de la rama ejecutiva y los organismos vinculados adscritos de la rama jurisdiccional del poder público para realizar en mi (nuestro) nombre cualquier petición, gestión, trámite, actuación diligencia, procesos o demandas ya sea como demandante(s), o como demandado (a,s) o como coadyuvante(s) de cualquiera de las partes;-----



A2054393691



C5343188779

ALBA JEANETH QUICERO GONZALEZ  
Notaria (E)

18-08-19

para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas con facultades de disponer del derecho en litigio, firmar y radicar solicitudes, recibir notificaciones, e interponer recursos por vía gubernativa, judicial o extrajudicial, entre ellas cobrar pensiones.-----

3. Asimismo y con carácter especial, se le(s) otorga(n) las facultades expresas de: confesar, renunciar, recibir, transigir, desistir, allanarse, sustituir, reasumir, conciliar, disponer del derecho en litigio y efectuar aquellas manifestaciones que puedan comportar la terminación del proceso por satisfacción extraprocésal o carencia sobrevenida de objeto.-----

4. Ostentar la representación y comparecer ante cualquier otra autoridad, Fiscalía, Inspector, Alcalde, Gobernador, Ministerio, Departamento Administrativo, Superintendencia, Cónsul oficina o funcionario público y cualesquiera otras entidades locales, organismos autónomos y demás entes públicos, incluso de carácter internacional y en ellos, instar, seguir, terminar como actor, demandado o en cualquier otro concepto toda clase de expedientes. Dirigir, recibir y contestar notificaciones y requerimientos judiciales o administrativos. En especial actuar ante la DIAN, Secretaría de Hacienda Distrital firmando declaraciones en mi nombre, notificándose de requerimientos, interponiendo recursos, solicitar la actualización del RUT, RIT, pedir su baja.-----

Se faculta al (a la, los) Apoderado (a,s) para suscribir como compradora (es) o vendedor (a, es) los documentos relacionados con los traspasos de vehículos automotores ante las autoridades de tránsito o centros integrados de movilidad SIM con relación a vehículos de propiedad del (de la, los) mandante(s) que requieran ser vendidos o adquiridos, o cuyo traspaso se encuentre pendiente. Se faculta para inscribir al(a la, los) Poderdante(s) ante el RUNT y demás registros contemplados en el código nacional de tránsito y transporte terrestre. --

5. Intervenir en liquidaciones obligatorias, voluntarias, de personas



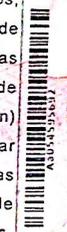
C03431

jurídicas y naturales quiebras, suspensiones de pagos, concordatos, acuerdos de reestructuración, concurso de acreedores, insolvencia de personas naturales comerciantes y no comerciantes, y personas jurídicas comerciantes y no comerciantes, intervenir en expedientes de quita y espera, y demás juicios universales en los que esté(n) interesado(s) el (la, los) Poderdante(s), pudiendo rechazar o aprobar convenios con los deudores, o prestando adhesión a los mismos en las formas admitidas por las leyes. Asistir con voz y voto a las juntas de que se celebren; nombrar y aceptar cargos de depositarios, síndicos, administradores, delegados, auditores, miembros de juntas asesoras.

6. Conferir, revocar, sustituir y renunciar apoderamientos especiales para cuanto se expresa en los apartados anteriores, especialmente para que en su nombre, otorgue poder para liquidación, partición y adjudicación de bienes y herencia.-----

n) EJERCER EL COMERCIO.- Causar alta y solicitar la baja en censos y registros; otorgar contratos, de trabajo, transporte y fletamiento; contratar, modificar, rescatar, pignorar, rescindir y liquidar seguros de toda clase, pagar las primas y percibir de las entidades aseguradoras las indemnizaciones a que hubiera lugar; recibir y llevar la correspondencia mercantil, los libros de comercio y proveer a su diligenciamiento; participar en concursos, subastas, subasta-concursos, licitaciones, formular propuestas, ofertas, aceptar e impugnar adjudicaciones, constituir, modificar, retirar y cancelar las oportunas fianzas y depósitos, provisionales y definitivos, otorgar los contratos correspondientes; presentar declaraciones y liquidaciones, solicitar desgravaciones fiscales y devolución de ingresos indebidos.-----

Para que como socio de cualquier tipo de sociedad, proceda(n) a representarme con voz y voto en las respectivas juntas o asambleas constituir, prorrogar, modificar, transformar, rescindir parcialmente, ceder cuotas sociales, negociar acciones, disolver y liquidar sociedades civiles y mercantiles, asociaciones y cooperativas; ampliar



ALCALDE  
METH ORTIZ GONZALEZ  
Notaria (E)

108730CK7AFAPA

o reducir su capital; aportar dinero, bienes y derechos; suscribir acciones y participaciones; renunciar al derecho de suscripción preferente; aceptar canjes, conversiones y amortizaciones; aceptar y desempeñar cargos; hacer uso del derecho de separación; y, en general, ejercitar todos los derechos y cumplir todas las obligaciones inherentes a la cualidad de socio. Fusionar o absorber sin liquidarlas o disolverlas sociedades civiles o Comerciales y hacer parte de otras sociedades con igual o similar objeto social. Las sociedades a las que se refieren las facultades son aquellas regidas por el Código de Comercio tales como: sociedades colectivas, de hecho, en comandita simple, en comandita por acciones, limitada, anónimas, por acciones simplificadas (S.A.S.), cuentas en participación, corporación o fundación sin ánimo de lucro y cualquier otro tipo social y aporte a ellas cualesquiera bienes de propiedad del (de la, los) Poderdante(s), con las facultades para estipular el monto y pagar el capital social, modo de administrar y liquidar tales sociedades. Mi(s) Apoderado (a,s) podrá(n) aceptar y ejercer cargos de dirección o manejo en cualquier sociedad, o asamblea ordinaria o extraordinaria.

o) TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO.- Para que someta(n) a decisión de árbitros, amigables componedores o Notario cualquier controversia conforme a la ley, para actuar en derecho, o en equidad. Designe(n) árbitros, integre(n) tribunales de arbitramento. Firme(n) todo de tipo de contratos con cláusula compromisoria con facultades para designar y remover árbitros, amigables componedores, conciliadores y negociadores.

p) CONCILIACIONES: Para que represente(n) al (a la, los) Poderdante(s) en diligencia de conciliación sea judicial o extrajudicial, o ante notario con facultades de confesar, disponer del derecho en litigio, conciliar, y comprometer. Formular manifestaciones hacer y contestar requerimientos; promover actas notariales e intervenir en

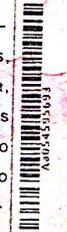


ellas.....

q) DESISTIMIENTO.- Para que desista(n) de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga(n) a nombre del (de la, los) Poderdante(s) de los procesos y/o recursos que en ellos interponga(n) y de los incidentes que promueva(n). El desistimiento podrá presentarse ante autoridades de primera, segunda instancia o que tramiten recursos extraordinarios de casación y revisión.

r) TRANSIGIR.- Para que transija(n) toda clase de pleitos y diferencias en forma judicial o extrajudicial que se presenten respecto de los derechos, obligaciones y bienes de propiedad del (de la, los) Poderdante(s). También podrá(n) conciliar cualquier diferencia o disputa ampliando plazos, otorgando rebajas o descuentos.

s) TÍTULOS VALORES.- Podrá(n) el (la, los) mandatario (a,s) y/o apoderado (a,s) librar, girar, sobregirar, aceptar, pagar, protestar, cancelar, modificar, descontar letras de cambio, pagarés, cheques o cualquier otro título valor de contenido crediticio; celebrar contratos de apertura de cuentas bancarias y CDTs, Así mismo que pueda emitir, endosar cheques, pagares, libranzas, y toda clase de documentos bancarios y mercantiles y ejercitar todas las acciones que le correspondan ante los jueces y tribunales de la República. Formular cuentas de resaca; requerir protestos por falta de pago o de aceptación o de cualquier otra clase; seguir; disponer de sus fondos y solicitar aprobar o impugnar extractos, saldos; constituir, retirar y cancelar depósitos comprar, vender, pignorar y canjear valores y cobrar sus intereses, dividendos, primas y amortizaciones; contratar créditos personales o con pignoración y valores con entidades bancarias, establecimientos de crédito y, en general contratar con cajas oficiales cooperativas y cajas de ahorro, establecimientos de crédito y bancos o sus sucursales, realizando cuanto la legislación y práctica bancarias



Notario  
ALBA MARCELO GONZALEZ  
Notaria (E)

permian.-----

t) **SUSTITUCIÓN Y REVOCACIÓN.** Para que sustituya(n) total o parcialmente el presente poder y revoque(n) sustituciones. Para que otorgue(n) poder (es) a Apoderado(a, los) Especiales, Judiciales o extrajudiciales, los revoque(n), o los sustituya(n).-----

u) Para otorgar y suscribir los documentos públicos, instrumentos públicos (escrituras) y documentos privados - congruentes con las facultades expresadas, y que sean necesarios para la perfección de los negocios celebrados, incluso complementar, aclarar y rectificar los mismos.-----

v) **DERECHO DE FAMILIA.** Promover ante juez o notario demandas o solicitudes de matrimonio, divorcio, separación de bienes, separación de cuerpos, liquidación de la sociedad conyugal, adopciones en todas sus modalidades, solicitar de común acuerdo liquidación de herencias ante juez o notario con facultad de designar partidor, efectuar la partición, corregir escrituras o adicionarlas si fuere necesario, renunciar a gananciales, optar por la porción conyugal.-----

Para que manifieste(n) las declaraciones pertinentes a la Ley 258 del Diecisiete (17) de Enero de Mil novecientos noventa y seis (1.996), modificada por la Ley 854 de dos mil tres (2003) relacionada con la afectación a vivienda familiar de los bienes que en mi (nuestro) nombre adquiriera(n), o cancele(n) afectaciones constituidas y/o afectaciones a patrimonios de familia inembargables.-----

w) **PROPIEDAD HORIZONTAL.** Representarme (nos) en asambleas de propietarios, copropietarios con voz y voto respecto de bienes afectos a Propiedad Horizontal o por pisos, en comunidades de bienes, en multipropiedades, en multiusufructos, en las cuales deba intervenir para ejercer cualquier derecho contenido en los estatutos o reglamentos respectivos.-----

**SEGUNDO. ENUNCIACIÓN DE FACULTADES.** El (la, los) mandante(s) y/o poderdante(s) deja(n) constancia que la anterior enunciación de gestiones y facultades otorgadas en forma expresa y especial lo es en

Papel notarial para uso exclusivo en la



23 OCT 2013  
República de Colombia  
Pag. 13  
306



A4054595694



C834311

forma enunciativa y no taxativa, es decir, el (la, los) Apoderado (a,s) está(n) facultado (a,s) para realizar cualquier tipo de gestión relacionada o conexas con la administración ordinaria y extraordinaria de todos mis bienes, y relacionados en forma directa o indirecta con los actos encomendados, y aquellos que sean necesarios para el cumplimiento de las gestiones expresamente enunciadas y que se relacionen en forma directa o indirecta con mis derechos y obligaciones, aunque no haya quedado enunciada en los anteriores numerales, de tal forma que nunca se podrá invocar, falta, insuficiencia o poder incompleto, por algún tercero, juez, notario o cuales quiera otra autoridad.-----

**TERCERO. GRATUIDAD: DE LA GESTIÓN.** El presente mandato es un contrato "intuitu personae" y se celebra a título gratuito y por lo tanto el (la, los) mandatario (a,s) no recibirá(n) ninguna contraprestación, honorario, comisión o salario por su gestión. Así mismo libera(n) desde ahora de cualquier reclamo, cobro o demanda para obtener que se fije el valor de su gestión, renunciando a ejercer el derecho de acción, obligación que se extiende a los herederos del (de la, los) mandatario (a,s), en el caso de que al ocurrir su muerte fuere necesario culminar alguna gestión ya iniciada.-----

**CUARTO. BUENA FE.** El (la, los) mandatario (a,s) deberá(n) ejecutar el mandato actuando de plena buena fe y si por una necesidad imperiosa considerara(n) que se sale de los límites del mandato se convertirá(n) en un agente oficioso según las voces del artículo 2148 del código civil colombiano.-----

**PARÁGRAFO.** No será necesaria autorización especial de que trata el artículo 2158 del código civil para realizar actos que sean necesarios para el cumplimiento de las facultades expresadas por cuanto se tiene plena confianza en la persona del (de la, los) mandatario (a,s) y es mi

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el notario



A4054595694

voluntad no limitar el presente mandato. -----  
Por lo tanto el (la, los.) mandatario (a,s) se ceñirá rigurosamente a los términos del mandato teniendo en cuenta que comprende los actos y facultades que sean necesarios para el cumplimiento de la gestión encomendada, en los cuales actuara(n) a su arbitrio. -----

QUINTO. FACULTAD ESPECIAL. Otorgo a mi(s) mandatario (a,s) la facultad de obrar del modo que más conveniente le(s) parezca en casos de situaciones urgentes o imprevistas en que no pueda(n) consultarme a decisión. -----

En los casos no previstos por el (la, los) mandante(s), el (la, los) mandatario (a,s) deberá(n) suspender el encargo, mientras consulta con aquél. Pero si la urgencia o estado del negocio no permite demora alguna, o si al(a la, los) mandatario (a,s) se le hubiere(n) facultado para obrar a su arbitrio, actuará(n) según su prudencia y en armonía con las costumbres civiles o de los comerciantes diligentes. -----

SEXO. DELEGACIÓN. El (la, los) mandatario (a,s) podrá(n) delegar o sustituir el presente mandato con la obligación de informar al (a la, los) Poderdante(s) de la delegación dentro de los cinco días siguientes a su ocurrencia. Si no cumpliere(n) con esta obligación responderá(n) en la forma indicada en el artículo 2161 del código civil. -----

La delegación no autorizada o no ratificada expresa o tácitamente por el (la, los) mandante(s), no da derecho a terceros contra el (la, los) mandante(s) por los actos del (de la, los) delegado (a los). -----

SÉPTIMO. RESERVA. El (la, los) mandante(s) se reserva(n) la facultad de delegar o encargar a determinada persona uno o varios de los negocios o las gestiones indicadas en el presente mandato y en tal caso se constituye entre el (la, los) mandante(s) y el (la, los) delegado (a,s) un nuevo mandato que sólo puede ser revocado por el (la, los) mandante(s), y no se extinguirá por la muerte u otro accidente que



sobrevena al anterior mandatario (a,s). -----

OCTAVO. ACEPTACIÓN DE CRÉDITOS A FAVOR DEL (DE LA, LOS) MANDANTE(S) QUE SÍ LO COMPROMETEN. La aceptación que expresa del (de la, los) mandatario (a,s) de lo que se debe al (a la, los) mandante(s), no se mirará como aceptación de éste sino cuando la cosa o cantidad que se entrega ha sido suficientemente designada en el mandato, y lo que él (la, los) mandatario (a,s) ha(n) recibido corresponde en todo a la designación. -----

NOVENO. REGLAS ESPECIALES PARA COLOCAR DINERO A INTERÉS. No podrá(n) el (la, los) mandatario (a,s) colocar a interés dineros del (de la, los) mandante(s) sin su expresa autorización. Colocándolos a mayor interés que el designado por el (la, los) mandante(s), deberá(n) abonárselo íntegramente, salvo que se le haya autorizado para apropiarse el exceso. -----

DECIMO. REGLAS SI RESULTA MAYOR O MENOR BENEFICIO O MAYOR O MENOR GRAVAMEN. En general, podrá(n) el (la, los) mandatario (a,s) aprovecharse de las circunstancias para realizar su encargo con mayor beneficio o menor gravamen que los designados por el (la, los) mandante(s), con tal que bajo otros respectos no se aparte(n) de los términos del mandato. Se le(s) prohíbe apropiarse lo que exceda al beneficio o minore el gravamen designado en el mandato. Por el contrario, si negociare(n) con menos beneficio o más gravamen que los designados en el mandato, le será(n) imputable la diferencia. -----

UNDÉCIMO. INTERPRETACIÓN DE LAS FACULTADES EN AUSENCIA DEL (DE LA, LOS) MANDANTE(S). Las facultades concedidas al (a la, los) mandatario (a,s) se interpretarán con alguna más laxitud, (menor exigencia) que cuando no está(n) en situación de poder consultar a él



ALBA LUCY MATH QUICENO GONZALEZ  
Notaria (F)

(la, los) mandante(s).....

**DUODÉCIMO. DEBER DE LEALTAD DEL (DE LA, LOS) MANDATARIO (A,S).** El (la, los) mandatario (a,s) debe(n) abstenerse de cumplir el mandato cuya ejecución sería manifiestamente pernicioso a (a la, los) mandante(s).....

**DECIMO TERCERO. REGLAS CUANDO NO ES POSIBLE CUMPLIR EL ENCARGO POR FUERZA MAYOR.** El (la, los) mandatario (a,s) que se halle(n) en imposibilidad de obrar con arreglo a sus instrucciones, no es (son) obligado(s) a constituirse agente(s) oficioso(s): le basta tomar las providencias conservativas que las circunstancias exijan. ....

Pero si no fuere posible dejar de obrar sin comprometer gravemente al (la, los) mandante(s), el (la, los) mandatario (a,s) tomará(n) el partido que más se acerque a sus instrucciones y que más convenga al negocio. Compete a (a la, los) mandatario (a,s) probar la fuerza mayor o caso fortuito que le(s) imposibilitó de llevar a efecto las órdenes del (de la mandante(s).....

**DECIMO CUARTO. MANDATO OCULTO O SIN REPRESENTACIÓN.** El (la, los) mandatario (a,s) puede(n), en el ejercicio de su cargo, contratar a su propio nombre o en el del (de la, los) mandante(s); si contrata(n) a su propio nombre no obliga(n) respecto de terceros al (a, los) mandante(s).....

**DECIMO QUINTO. CUMPLIMIENTO DEL MANDATO POR MEDIOS EQUIVALENTES.** La recta ejecución del presente mandato comprende no sólo la sustancia del negocio encomendado, sino los medios por los cuales el (la, los) mandante(s) ha(n) querido que se lleve a cabo. .... El (la, los) mandatario (a,s) podrá(n), sin embargo, emplear los medios equivalentes, si la necesidad obligare a ello, y si obtuviere completamente de ese modo el objetivo del mandato. ....



23 OCT 2018

Nº 3306

Pag. 17



**DECIMO SEXTO. RESPONSABILIDAD DEL (DE LA, LOS) MANDATARIOS, S) POR INSOLVENCIA DE LOS DEUDORES.** El (la, los) mandatario (a,s) no asume(n) su responsabilidad sobre la solvencia de los deudores y todas las incertidumbres y dificultades del cobro.....

**DECIMO SÉPTIMO. AUTORIZACIÓN PARA AUTO CONTRATAR.** El (la, los) mandatario (a,s) podrá(n) comprar las cosas que él (la, los) mandante(s) le ha(n) ordenado vender de lo suyo al (a la, los) mandante(s) sin necesidad de aprobación expresa del (de la, los) mandante(s).....

**DECIMO OCTAVO. RESPONSABILIDAD DEL (DE LA, LOS) MANDATARIO (A,S) POR EXTRALIMITACIÓN DEL MANDATO.** El (la, los) mandatario (a,s) que ha(n) excedido los límites de su mandato es (son) sólo responsable(s) al (a la, los) mandante(s), y no es (son) responsable(s) a terceros sino:.....

1. Cuando no les ha(n) dado suficiente conocimiento de sus poderes....
2. Cuando se ha(n) obligado personalmente.....

**DECIMO NOVENO. RENDICIÓN DE CUENTAS DEL (DE LA, LOS) MANDATARIO (A,S).** El (la, los) mandatario (a,s) es (son) obligado(s) a dar cuenta de su administración cada semestre o cuando la ocasión lo amerite, o cuando el (la, los) mandante(s) se lo(s) solicite. .... Las partidas deben constar en recibos o facturas y deben cumplir los requisitos de la DIAN (Estatuto Tributario) para la validez de estos documentos y serán siempre documentadas toda vez que el (la, los) mandante(s) no lo(s) releve de esta obligación.....

La relevación de rendir cuentas no exonera al (a la, los) mandatario(a,s) de los cargos que contra él justifique el (la, los) mandante(s).....

**VIGÉSIMO. INTERESES DEBIDOS AL (A LA, LOS) MANDANTE(S).** El



(la, los) mandatario (a,s), debe(n) al (a la, los) mandante(s) los intereses corrientes de dineros de éste(os) que haya(n) empleado en utilidad propia. -----

Debe(n), así mismo, los intereses del saldo que de las cuentas resulte en contra suya, desde que haya sido constituido en mora. -----

**VIGÉSIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDAD DEL (DE LA, LOS) MANDATARIO (A,S) POR LO RECIBIDO Y DEJADO DE RECIBIR DE TERCEROS EN RAZÓN DEL MANDATO.** El (la, los) mandatario (a,s) es (son) responsable(s) tanto de lo que ha(n) recibido de terceros, en razón del mandato (aun cuando no se deba al (a la, los) mandante(s), de lo que ha dejado de recibir por su culpa. -----

**VIGÉSIMO SEGUNDO.- TERMINACIÓN DEL MANDATO.** El presente mandato termina por: -----

- a) Por la revocación del (de la, los) mandante(s) y/o poderdante(s).-----
- b) Por la renuncia del (de la, los) mandatario (a,s) y/o apoderado (a,s).-----
- c) Por la muerte del (de la, los) mandante(s) o del (de la, los) Mandatario (a,s).-----
- d) Por la insolvencia del uno o del otro.-----
- e) Por la interdicción del uno o del otro.-----
- f) Por las cesaciones de las funciones del (de la, los) mandante(s), si el mandato ha sido dado en ejercicio de ellas.-----

**VIGÉSIMO TERCERO. FORMAS Y EFECTOS DE LA REVOCACIÓN DEL MANDATO.** La revocación del (de la, los) mandante(s) puede ser expresa o tácita. La tácita es el encargo del mismo negocio a distinta persona. El primer mandato es general y el segundo especial, subsiste el primer mandato para los negocios no comprendidos en el segundo El (la, los) mandante(s) puede(n) revocar el mandato a su arbitrio, y la revocación expresa o tácita, produce su efecto desde el día que el (la, los) mandatario (a,s) ha(n) tenido conocimiento de ello. -----



23 OCT 2010  
Nº. 5306



A4054595597



C434316

. El (la los) mandante(s) que revoca(n) tendrá(n) derecho para exigir del de la," los) mandatario (a,s) la restitución de los instrumentos que haya(n) puesto en sus manos para la ejecución del mandato; pero de las piezas que pueden servir al (a la, los) mandatario (a,s) para justificar sus actos, deberá(n) darle copia firmada de su mano si el (la, os) mandatario (a,s) lo exigiere(n).-----

**VIGÉSIMO CUARTO. EFECTOS DE LA RENUNCIA.** La renuncia del (de la. los) mandatario (a,s) no pondrá(n) fin a sus obligaciones, sino después de transcurrido el tiempo razonable para que el (la, los) mandante(s) pueda(n) proveer a los negocios encomendados. De otro modo se hará(n) responsable(s) de los perjuicios que la renuncia cause al (a la, los) mandante(s); a menos que se halle(n) en la imposibilidad de administrar por enfermedad u otra causa, o sin grave perjuicio de sus intereses propios.-----

**VIGÉSIMO QUINTO. EFECTOS DE LA MUERTE DEL (DE LA, LOS) MANDANTE(S).** Sabida la muerte natural del (de la, los) mandante(s), no cesará el (la, los) mandatario (a,s) en forma automática en sus funciones; quien(es) conserva(n) su obligación de concluir la gestión para la cual fue contratado, si de suspenderlas se sigue perjuicio a los herederos del (de la, los) mandante(s), será(n) obligado(s) a finalizar la gestión principiada.-----

**VIGÉSIMO SEXTO. REGLAS PARA EL ENCARGO DE EJECUCIÓN POSTERIOR A LA MUERTE DEL (DE LA, LOS) MANDANTE(S).** No se extingue por la muerte del (de la, los) mandante(s) el mandato destinado a ejecutarse después de ella. Los herederos suceden en este caso en los derechos y obligaciones del (de la, los) mandante(s). -----

**VIGÉSIMO SÉPTIMO. EFECTOS DE LA MUERTE DEL (DE LA, LOS) MANDATARIO (A,S) Y RESPONSABILIDAD DE SUS HEREDEROS.** Los

10071002474110

herederos del (de la, los) mandatario (a,s) que fueren hábiles para la administración de sus bienes, darán aviso inmediatamente de su fallecimiento al (a la, los) mandante(s); y harán en favor de éste lo que puedan y las circunstancias exijan: la omisión a este respecto los hará responsables de los perjuicios. -----

A igual responsabilidad estarán sujetos los albaceas, los tutores y curadores, y todos aquellos que sucedan en la administración de los bienes del (de la, los) mandatario (a,s) que ha(n) fallecido o se ha(n) hecho incapaz (ces). -----

**VIGÉSIMO OCTAVO. EFECTOS FRENTE A TERCEROS DE LA EXPIRACIÓN DEL MANDATO.** En general, todas las veces que el mandato expira por una causa ignorada del (de la, los) mandatario(a los apoderado (a,s), lo que éste(os) haya(n) hecho en ejecución del mandato será válido, y dará derecho a terceros de buena fe, contra (el, la, los) mandante(s). -----

Quedará así mismo obligado el (la, los) mandante(s), como si subsistiera el mandato, a lo que él (la, los) mandatario (a,s), sabedor fe la causa que lo haya hecho expirar, hubiere pactado con terceros de buena fe; pero tendrá derecho a que el (la, los) mandatario (a,s) le indemnice. Cuando el hecho que ha dado causa a la expiración del mandato, lo hubiere sido notificado al público por periódicos o carteles, y en todos os casos en que no pareciere probable la ignorancia del tercero, podrá al juez en su prudencia, absolver al (a la, los) mandante(s). -----

Presente: FRANCISCO PAUL BARBOSA BARBOSA, mayor de edad, residente y domiciliado en esta ciudad, identificado, con cédula de ciudadanía Número 19.300.643 expedida en Bogotá, D.C., y dijo que acepta el poder general que por este instrumento le confiere JOSÉ DARIO CARDONA MUÑOZ, y lo ejercerá conforme a la ley. -----



LOS COMPARECIENTES hacen constar: -----

1. Que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, los números de su documento de identidad, por lo cual DECLARAN que aprueban este instrumento sin reserva alguna, tal como quedó redactado. -----

2. Que las declaraciones e informaciones consignadas en el presente instrumento corresponden a la verdad y, en consecuencia, asumen la responsabilidad derivada de cualquier error o inexactitud en la misma que se detecte con posterioridad por cualquiera de los intervinientes, por lo cual aceptan la responsabilidad correspondiente en caso de utilizarse la presente escritura con fines ilegales. -----

3. Así mismo expresan que conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. -----

Finalmente el Notario advierte a LOS COMPARECIENTES, que cualquier aclaración a la presente escritura pública, implica el otorgamiento de una nueva para efectos de la correspondiente aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por LOS COMPARECIENTES, por lo cual la Notaría no aceptará correcciones o modificaciones, sino en la forma y casos previstos por la ley. -----

**PROTECCION DE DATOS** -----

Los datos personales aquí aportados por las partes formarán parte de los ficheros automatizados existentes en la Notaría, para la formalización del presente documento, su facturación y seguimiento posterior, la realización de las remisiones de obligado cumplimiento y el resto de las funciones propias de la actividad notarial, por lo que su aportación es obligatoria y expresamente damos consentimiento para el almacenamiento y uso. -----



MAESTRO EN ADMINISTRACION PUBLICA  
MAGISTER EN ECONOMIA  
MAGISTER EN DERECHO  
C. ALBA MARIBETH QUIRENO GONZALEZ

Esta información será tratada y protegida según la ley orgánica 1581 de 2012 de protección de datos de carácter personal, la legislación notaria y las normas que lo reglamentan o complementan. El titular de los datos podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, de acuerdo a los procedimientos y dirigiéndose al Notario autorizante de este documento, como responsable de la conservación de la información en custodia.

Leída esta escritura por LOS COMPARECIENTES de conformidad con lo anteriormente señalado y realizadas las advertencias de rigor para efectos de la suscripción del presente acto y una vez aprobado por los mismos, se firma ante mí, el NOTARIO QUE LO AUTORIZA. POR LO EXPUESTO, EL NOTARIO AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE INSTRUMENTO PÚBLICO.

LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE ELABORÓ EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL CON CÓDIGO DE BARRAS Nos. Aa054595688/  
Aa054595689/ Aa054595690/ Aa054595691/ Aa054595692/  
Aa054595693/ Aa054595694/ Aa054595695/ Aa054595696/  
Aa054595697/ Aa054595698/ Aa054595699.



NO 3306



Ce3431

AaC54595699

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 3.306. TRES MIL TRESCIENTOS SEIS.  
DE FECHA: VEINTITRÉS (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) DE LA NOTARÍA DIECISIETE (17) DE BOGOTÁ D.C.  
Derechos Notariales (Resolución 0858/2018):...\$57.600  
I.V.A.: .....\$33.117

LOS COMPARECIENTES

*José Darío Cardona Muñoz*  
JOSÉ DARIO CARDONA MUÑOZ  
C.C. N° 30380261  
Dirección: *CAR 20 # 17-29 sur*  
Tel. *320.366.93-81*  
E-Mail  
Estado civil *soltero*  
Actividad Económica *independiente*  
Quien actúa en nombre propio.

x *Francisco Paul Barbosa Barbosa*  
FRANCISCO PAUL BARBOSA BARBOSA  
C.C. N° *19260643*  
Dirección: *CPD 22 # 15. 35. Sur*  
Tel. *313 368 0720*  
E-Mail *fran bar 3 fff @ Hommail.com*  
Estado civil *casado*  
Actividad Económica *Inde gendian te*  
Quien actúa en nombre propio.



23 OCT 2018

Pag. 24

NO. 330

NOTARIO DIECISIETE (17) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. NOMBRADO EN PROPIEDAD.

CARLOS ABED TORO ORTIZ



RECIBO:	ESCRITURACION - RAD. 201807729	RADIC:	
DIGITO:	CLAUDIA M. 24	Vo. P.:	
IDENTIFICO:		FUELLA:	
BIOMETRIA:			
LIQUIDO:		REVLEGAL 1:	
REVLEGAL 2:		CIERRE: CLAUDIA M.	
ORGANIZO:		LIQU. BY R:	



ES FIEL Y SEGUNDA COPIA CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3306 DE LA FECHA 23 DEL MES OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018) QUE FUE TOMADA DE SU ORIGINAL Y SE EXPIDE EN 13 HOJAS ÚTILES.

(Art. 79 y 85 Del Decreto 960 de 1970 En Conc. Con el Art. 41 Decreto 2148/1983).

CON DESTINO A:  
INTERESADO

VIGENCIA

EL SUSCRITO NOTARIO DIECISIETE (17) DE BOGOTÁ CERTIFICA QUE EL ORIGINAL DE LA ESCRITURA A LA QUE SE REFIERE LA PRESENTE COPIA NO APARECE A LA FECHA DE ESTE CERTIFICADO NOTA DE REVOCACION.

DADA EN BOGOTÁ D.C., HOY 21 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019

*[Signature]*

*[Signature]*

ALBA JEANNETH QUICENO GONZALEZ  
NOTARIA DIECISIETE (17) ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ.





**Carlos Abed Toro Ortíz**



**Bogotá, D.C.**

OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.

OFICINA ZONA SUR:  
Autopista sur Diagonal 44 sur No. 50-61  
Tel: 238 11 58

OFICINA ZONA CENTRO:  
Calle 26 No. 13-49 Int. 101  
Tel: 286 84 26

OFICINA ZONA NORTE:  
Calle 74 No. 13-40  
Tel: 345 05 00

OFICINAS CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, D.C.

TEL: 383 03 00  
Principal: Av. El Dorado No. 68D-36 Ext. 2223  
Centro: Carrera 9 No. 16-13 Ext. 4702  
Norte: Carrea 15 No. 94-84 Ext. 4500  
Cedritos: Avenida 19 No. 140-29 Ext. 4600  
Cazucá: Carrera 4 No 58-52 (Cazucá) Ext. 4200  
Kennedy: Av. Carrera 68 No. 30-15 Sur Ext. 4345  
Paloquemao: Carrera 27 No. 15-19 Ext. 4242  
Restrepo: Calle 16 sur No. 16-85 Ext. 4191  
Chapinero: Calle 67 No. 8-32/44 Ext. 4400  
Fusagasugá: Av. las Palmas No. 20-55 Ext. 4210  
Zipaquirá: Calle 4 No. 9-74 Ext. 4220



**CERTIFICADO N°. 693  
EL SUSCRITO NOTARIO DIECISIETE (17) DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.**

**CERTIFICA**

Que a la fecha de la presente certificación y revisado el protocolo de esta Notaría, se pudo constatar que la escritura pública número TRES MIL TRECIENTOS SEIS (3306) otorgada el día VEINTITRÉS (23) del mes de OCTUBRE del año DOS MIL DIECIOCHO (2018), contiene el **PODER GENERAL**, amplio y suficiente, otorgado por el señor **JOSÉ DARIO CARDONA MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía número **80.380.261**, expedida en **BOGOTA D.C.**, a favor del señor **FRANCISCO PAUL BARBOSA BARBOSA** identificado con cédula de ciudadanía número **19.300.643**, expedida en **BOGOTA D.C.**, Previa verificación en el protocolo en el cual se encuentra dicha escritura pública, **NO** aparece nota de revocatoria en ésta, en lo que respecta a este despacho. Para establecer el contenido y alcance del poder debe acompañarse copia auténtica de la escritura pública número TRES MIL TRECIENTOS SEIS (3306) otorgada el día VEINTITRÉS (23) del mes de OCTUBRE del año DOS MIL DIECIOCHO (2018).-----

**CON DESTINO A: EL INTERESADO -----**

**A SOLICITUD DE: FRANCISCO PAUL BARBOSA BARBOSA** identificado con cédula de ciudadanía número **19.300.643**, expedida en **BOGOTA D.C -----**

**SE EXPIDE VIGENCIA NÚMERO 4 DEL PODER ANTES CITADO** en Bogotá D.C, a los **11 días** del mes de **DICIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTE (2020)** a las **8:00. A.M.**

**DIEGO ALEXANDER CHAPARRO PLAZAS**  
**EL NOTARIO DIECISIETE (17) ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

DRAYICA RUBIO

Teléfonos: +57 (1) 4091717 – 4081177  
Correo: [notaria@notaria17bogota.co](mailto:notaria@notaria17bogota.co)  
Código Postal: 110411  
Dirección: Carrera 10 No.16-22 Sur – Bogotá D.C., Colombia.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

Ca383215826



Escadema S.A. No. 09090340 29-10-20

110019CMECEK300E



INTER RAPIDISIMO S.A NIT: 800251569-7

Fecha y Hora de Admisión: **30/01/2021 12:44 p. m.** Factura de Venta POS 3879 - 9261

Tiempo estimado de entrega: **02/02/2021 06:00 p. m.**

**DESTINO**

**BOGOTA\CUND\COL**

**DESTINATARIO**

**FRANCISCO PAUL BARBOSA BARBOSA**

KR 22 # 15 SUR - 35 PI 4  
3133680720

CC 19300643

Cod. postal: 111511304

**NÚMERO DE GUÍA  
PARA SEGUIMIENTO**



700049163848

**DATOS DEL ENVÍO**

Empaque: **SOBRE MANILA**  
Vlr Comercial: **\$ 12.500.00**  
Piezas: **1**  
Peso x Vol:  
Peso en Kilos: **1**  
No. Bolsa: **0**  
No. Folios: **0**  
Dice Contener:

**LIQUIDACIÓN**

**Notificaciones**  
Valor Flete: **\$ 11.250.00**  
Valor Descuento: **\$ 0,00**  
Valor sobre flete: **\$ 250.00**  
Valor otros conceptos: **\$ 0,00**  
Vlr Imp. otros concep: **\$ 0,00**  
Valor total: **\$ 11.500.00**  
Forma de pago: **CONTADO**

**Valor a cobrar al destinatario  
al momento de entregar**

**\$ 0**

**DOCUMENTOS**

**REMITENTE**

**ARIEL ALEXANDER MARTINEZ PAEZ**

CARRERA 18 # 60 G SUR - 28

Cell: 3002557610 / CC 79712815

11001310301120190043700 / PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

DD /MM / AAA/  
/ 02 / 08 / 2019/

**DEMANDANTE:** RICARDO BARBOSA GUTIERREZ

**DEMANDADO:** JOSE DARIO CARDONA MUÑOZ

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 02 del mes de agosto del año 2019, en el cual se libra mandamiento ejecutivo hipotecario.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Anexo para la notificación copia simple del auto de admisión de la demanda\_\_ copia mandamiento de pago x , copia simple de la demanda.

Empleado responsable

Parte interesada

ALEXANDER MARTINEZ



**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

**DIRECCION: CARRERA 9 # 11-45 PISO 4° TORRE CENTRAL  
COMPLEJO EL VIRREY  
CORREO INSTITUCIONAL [ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**Artículo 292 del C.G.P.**

Señores

Nombre: **FRANCISCO PAUL BARBOSA BARBOSA**

Dirección: CARRERA 22 # 15-35 SUR PISO 4° BOGOTÁ D.C DD/MM/AAA

CIUDAD: Bogotá. 30/01/2021

No del proceso/ naturaleza del proceso / fecha de providencia

11001310301120190043700 / PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DD / MM / AAA/  
/ 02 / 08 / 2019/

**DEMANDANTE:** RICARDO BARBOSA GUTIERREZ

**DEMANDADO:** JOSE DARIO CARDONA MUÑOZ

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día 02 del mes de agosto del año 2019, en el cual se libra mandamiento ejecutivo hipotecario.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

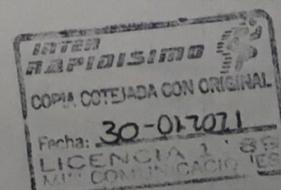
SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Anexo para la notificación copia simple del auto de admisión de la demanda\_ copia mandamiento de pago x , copia simple de la demanda.

Empleado responsable

Parte interesada

ALEXANDER MARTINEZ



26

ENCIA NÚMERO  
de DIO

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D.C., dos (02) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

REF.: 11001310301120190043700

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y con ella se acompaña de título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecida en los artículos 422 y 468, del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.) **LIBRAR** mandamiento ejecutivo HIPOTECARIO de mayor cuantía a favor de Ricardo Barbosa Gutiérrez contra José Darío Cardona Muñoz, por la suma de:

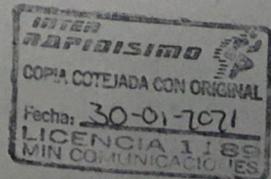
1.1) \$150'000.000,00 M/Cte., por concepto de capital acelerado contenida en la primera copia de la Escritura Pública No. 5415 de 23 de octubre de 2018 otorgada ante la Notaría Novena de esta ciudad y obrante a folios 7 a 20 del encuadernado.

1.2.) Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el seis de junio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.) **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibidem*.

Escaneado con CamScanner



4.) **NOTIFICAR** esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en el numeral 1° del artículo 290 *Idem*, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.) **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-40170336. Oficiese a la oficina de instrumentos públicos correspondiente para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble.

6.) **OFICIAR** a la ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

7.) **RECONOCER** al abogado Ariel Alexander Martínez Páez como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá, D. C.

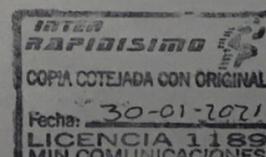
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

N° 131 hoy 05 AGO. 2019

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ  
Secretario

JASS

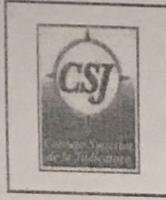
Escaneado con CamScanner



Escaneado con CamScanner







JUZGADO: **ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

DIRECCION: CARRERA 9 # 11-45 PISO 4° TORRE  
CENTRAL COMPLEJO EL VIRREY

CORREO INSTITUCIONAL Correo Institucional:  
ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

COPIA AUTENTICA  
20-01-2021

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTICULO  
291 DEL C.G.P.

Señor

Nombre: **FRANCISCO PAUL BARBOSA BARBOSA**

Dirección: CARRERA 22 # 15- 35 SUR PISO 4° BOGOTÁ D.C

CIUDAD: BOGOTÁ

DD/MM/AAA  
19/01/2021

No del proceso: **11001310301120190043700**

Naturaleza del proceso: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

Fecha de providencia: 02 DE AGOSTO DE 2019

Partes del Proceso:

DEMANDANTE: RICARDO BARBOSA GUTIERREZ

DEMANDADO: JOSE DARIO CARDONA MUÑOZ

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5x\_\_10  
\_\_\_\_ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes  
a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida  
en el indicado proceso.

Empleado Responsable:

parte interesada

\_\_\_\_\_  
Nombre y apellidos

ALEXANDER MARTINEZ

nombre y apellidos

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

**DATOS DEL ENVÍO**

Número de Envío 700048617430	Fecha y Hora de Admisión 20/01/2021 13:45:23
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDICOL
Dice Contener DOCUMENTO	
Observaciones SE RECIBE SIN VERIFICAR Y BAJO RESPONSABILIDAD DEL REMITENTE	
Centro Servicio Origen 4702 - PTO/BOGOTÁ/CUND/COL/DG 51 B SUR 18 85	

**REMITENTE**

Nombres y Apellidos (Razón Social) ARIEL ALEXANDER MARTINEZ PAEZ	Identificación 79742845
Dirección CARRERA 18 # 60 G SUR - 28	Teléfono 3002557610

**DESTINATARIO**

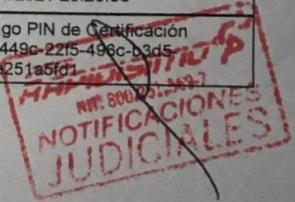
Nombre y Apellidos (Razón Social) FRANCISCO PAUL BARBOSA BARBOSA	Identificación 3133680720
Dirección KR 22 # 15 SUR - 35 PI 4 BARRIO RESTREPO	Teléfono 3133680720

**ENTREGADO A:**

Nombre y Apellidos (Razón Social) FRANCISCO BARBOSA	
Identificación 80241970	Fecha de Entrega 21/01/2021

**CERTIFICADO POR:**

Nombre Funcionario ANGIE VIVIANA MORENO FORERO	
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Fecha de Certificación 21/01/2021 23:26:36
Guía Certificación 3000208071350	Código PIN de Certificación b3af449c-2215-496c-b3d5-d5ae251a5fd



**PRUEBA DE ENTREGA**  
INTER RAPIDISIMO S.A.  
NIT: 800231595-7  
No. 700048617430  
Fecha y Hora de Admisión: 20/01/2021 13:45  
Guía de Transporte: 3000208071350  
Notificación: 0

**BOGOTÁ/CUNDICOL**  
Cód. Postal: 11131184  
NÚMERO DE GUÍA: 700048617430

**PARA: FRANCISCO PAUL BARBOSA BARBOSA**  
KR 22 # 15 SUR - 35 PI 4 BARRIO RESTREPO  
3133680720

Receptor: ARIEL ALEXANDER MARTINEZ PAEZ  
CC: 79742845 / 3002557610  
BOGOTÁ/CUNDICOL - Comercial: \$ 11.500,00  
Dirección Contenedor: DOCUMENTO

Valor total: \$ 11.500,00

Handwritten notes: Fran asdad Barbosa, 80241970, 21/01/2021 14:00, Fran Paul Barbosa

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.  
La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones  
[www.interrapidisimo.com](http://www.interrapidisimo.com) - serviciendocumentos@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45  
PBX: 560 5000 Cel: 323 254455

Outlook

Buscar

Juzgado 11 Civil C... J

Mensaje nuevo

Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a

- ✓ Favoritos
- Elementos elim...
- Elementos envi...
- Agregar favorito
- ✓ Carpetas
- Bandeja de ... 18
- Borradores 1
- Elementos envi...
- Pospuesto
- Elementos elim...
- Correo no de... 5
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infe...
- Historial de co...
- Infected Items
- Suscripciones ...
- Carpeta nueva
- > Archivo local:J...
- ✓ Grupos
- Juz Civs del... 35
- Auto Servicio 8
- Nuevo grupo
- Descubrimiento...
- Administrar gru...

## MEMORIAL SOLICITUD SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

1

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribi...

Vie 5/03/2021 2:21 PM

Marca para seguimiento.

AM

Alex Martinez <alexmartinezpaez@gmail.com>

Vie 5/03/2021 1:11 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

JUZGADO 11 CIVIL DEL CICUI...

694 KB

**Señor Juez**  
**11 Civil del circuito de Bogotá**

**EJECUTIVO HIPOTECARIO**  
**DTE: RICARDO BARBOSA GUTIERREZ**  
**DDO: JOSE DARIO CARDONA**  
**N° 11001310301120190043700**

**Con el acostumbrado respeto me permito allegar memorial solicitando seguir adelante la ejecución.**

**Del señor Juez,**

**Ariel Alexander Martinez Paez**  
**C.C N° 79742.845 de Bogotá**  
**T.P N° 118583 del C.S. de la J.**  
[alexmartinezpaez@gmail.com](mailto:alexmartinezpaez@gmail.com)

**SEÑOR**  
**JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**E. S. D.**

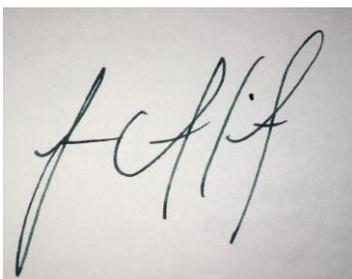
**REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO**  
**DEMANDANTE: RICARDO BARBOSA GUITIERREZ**  
**DEMANDADO: JOSE DARIO CARDONA MUÑOZ**  
**N° 2019-00437**

**ARIEL ALEXANDER MARTINEZ PAEZ**, abogado conocido de autos como apoderado del demandante de la referencia, con el debido respeto me permito solicitar a su despacho, dictar sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, toda vez que dentro de termino el demandado ni su apoderado presentaron excepciones a la demanda.

El apoderado del demandado, FRANCISCO PAUL BARBOSA BARBOSA; de conformidad al poder general otorgado por escritura pública, se notificó en los términos del artículo 291 numeral 3° y 292 como consta en las certificaciones expedidas por la empresa de correos, sin que, vencido el término, presentara excepciones, por lo que es procedente proferir orden de seguir adelante la ejecución de conformidad al numeral 3° del artículo 468 del CGP.

Por otro lado, me permito informar a su despacho que sobre el bien embargado se realizó diligencia de secuestro el día 9 de diciembre de 2020, diligencia que fue atendida por el apoderado del demandado FRANCISO PAUL BARBOSA BARBOSA, tal y como consta en el acta de la diligencia la cual apporto, desconociendo si ya fue devuelto el comisorio por el comisionado Alcalde Local de la localidad de Antonio Nariño.

Del Señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. M. P.', is written on a light-colored rectangular background.

**Ariel Alexander Martinez Páez**  
**C.C N° 79'742.845 de Bogotá**  
**T.P N° 118.583 del C.S de la J.**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
Alcaldía Local de Antonio Nariño

## ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE

Bogotá D.C., Nueve (09) de Diciembre de Dos mil Veinte 2020

### DESPACHO COMISORIO NO. 079 PROVENIENTE DEL JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

En Bogotá, en la fecha nueve (09) del mes de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020) y hora 8:30 am, fecha y hora señalada para a diligencia en el dispone del Acta de Diligencia del día 01 de diciembre de dos mil veinte para la práctica de diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 50S-40170336 ubicado en la CARRERA 22 No. 15 – 29 SUR local 4, dentro del PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001310301120190043700, el suscrito Alcalde Local de Antonio Nariño **EDUARDO AUGUSTO SILGADO BURBANO - Comisionado-**, declara abierta la diligencia junto con Secretario Ad-Hoc Doctor **RAÚL ANTONIO VARGAS CAMARGO**. En el Despacho se hace presente el Doctor **ARIEL ALEXANDER MARTINEZ PAEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.742.845 expedida en la ciudad de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 118583 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001310301120190043700** y la señora **YULAY GUEVARA RODRIGUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.595.991 expedida en la ciudad de Bogotá D.C. aportando PODER en un (1) folio otorgado para la presente diligencia por el señor **CARLOS ALBERTO GARNICA GUEVARA** identificado con a cedula de ciudadanía No. 79.955.379 de Bogotá D.C. en calidad de representante legal de



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
Alcaldía Local de Antonio Nariño

CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA S.A.S. acompañada de un certificado de existencia y representación en tres (3) folios. Se procede a tomar posesión del cargo de auxiliar de justicia haciéndole las advertencias de ley. El apoderado de la parte actora aporta el siguiente documental para que obre dentro del expediente, el cual tiene como finalidad la plena identificación del inmueble objeto de la presente diligencia. Certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de la diligencia en seis (6) folios, de igual manera certificado catastral en un (1) folio y el plano de manzana catastral en un (1) folio.

El despacho procede a dirigirse al lugar de la diligencia correspondiente al predio identificado con la Matricula inmobiliaria 50S-40170336 y dirección CARRERA 22 No. 15 – 29 SUR LOCAL 4. En el lugar de la diligencia se encuentra áreas comunes, escalera de acceso, puerta cerrada en reja y hace presencia FRANCISCO PAUL BARBOSA BARBOSA, identificado con la cedula de ciudadanía 19.300.643 de Bogotá D.C., quien permite el acceso y manifiesta atender la diligencia y a quien se le pone de presente el objeto de la presente diligencia. El despacho concede el uso de la palabra al apoderado quien refiere, "Me permito manifestar bajo la gravedad de documento que el lugar donde se está desarrollando la diligencia corresponde al que ya está plenamente identificado y sobre el cual se ordenó la medida por lo cual solicito sea practicada esta." El despacho procede a dar traslado a la auxiliar de la justicia. Mi nombre **YULAY GUEVARA RODRIGUEZ** voy a alinderar el inmueble así: Por el oriente da con avenida principal y corredor peatonal de la misma manzana, por el occidente da con pared de la misma manzana de la dirección catastral, por el norte con predio contiguo del local 15 – 19, por el sur con



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
Alcaldía Local de Antonio Nariño

edificio de AV VILLAS de la misma manzana de la dirección catastral. El despacho le corre traslado a quien atiende la diligencia de lo solicitado por el apoderado. Mi nombre es FRANCISCO BARBOSA, estudios hasta octavo de bachillerato y soy socio de DARIO CARDONA MUÑOZ, propietario del inmueble y trabajamos en este piso confección desde hace aproximadamente 10 años, don Darío vive en Medellín hace 10 años por esa razón lo represento acá en Bogotá.

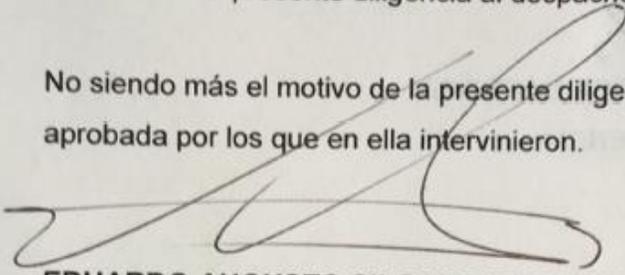
En este estado de la diligencia el despacho procede a decretar el secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 50S-40170336 identificado con la nomenclatura catastral CARRERA 22 No. 15 – 29 SUR LOCAL 4 que fue previamente alinderado por la auxiliar de justicia a quien se le procede a hacer la entrega haciendo la advertencia que dentro del mismo se encuentra una actividad semi industrial de confecciones cuyo propietario manifestó ser el señor FRANCISCO PAUL BARBOSA BARBOSA, la presente decisión queda notificada en estrados.

Sin recursos.

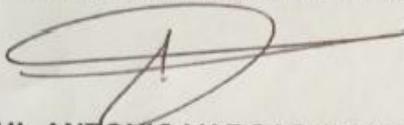
En consecuencia, el despacho se hace la entrega material y real a la auxiliar de la justicia en las condiciones antes indicadas. La auxiliar de la justicia manifiesta que: *“recibo en forma real y material el inmueble antes alinderado y secuestrado y procedo a dejarlo en depósito gratuito al señor FRANCISCO PAUL BARBOSA BARBOSA a quien se le hace la entrega, en todo caso se solicita que cumpla con el pago de los servicios públicos.* El despacho procede a acceder a la solicitud de la auxiliar de justicia de dejar en depósito judicial a título gratuito el inmueble objeto del presente secuestro al señor FRANCISCO PAUL BARBOSA BARBOSA, a quien se le advierte que deberá garantizar las condiciones normales del inmueble

de conformidad con el estado en que se encuentra y no podrá adelantar ningún acto jurídico sobre el precitado inmueble, debiendo en todo caso atender cualquier requerimiento que sobre el particular y en cumplimiento de sus funciones le eleve el auxiliar de la justicia. Por secretaria devuélvase la presente diligencia al despacho de origen.

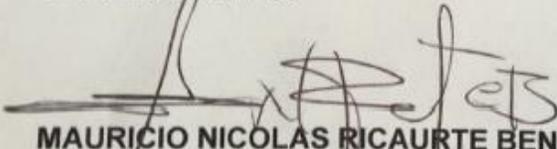
No siendo más el motivo de la presente diligencia se firma una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron.



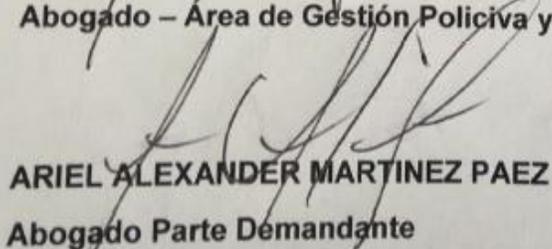
**EDUARDO AUGUSTO SILGADO BURBANO**  
Alcalde Local Antonio Nariño- comisionado



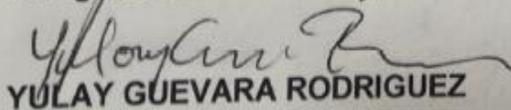
**RAUL ANTONIO VARGAS CAMARGO**  
Secretario Ad-Hoc



**MAURICIO NICOLAS RICAURTE BENITEZ**  
Abogado – Área de Gestión Políciva y Jurídica ALAN



**ARIEL ALEXANDER MARTINEZ PAEZ**  
Abogado Parte Demandante

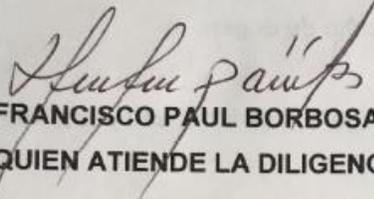


**YULAY GUEVARA RODRIGUEZ**  
Auxiliar de la Justicia Designado



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
Alcaldía Local de Antonio Nariño

Continuación Acta de diligencia SECUESTRO dentro del despacho  
comisorio número 079 del JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ.

  
**FRANCISCO PAUL BORBOSA BARBOSA**  
**QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA**

Bogotá, D. C.

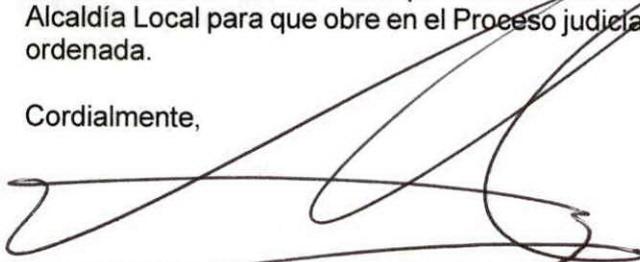
Doctor  
**LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario  
**Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá**  
Carrera 9 No. 11 – 45 Piso 4 Torre Central Complejo El Virrey  
Ciudad

**Referencia:** Despacho Comisorio No. 079  
Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 11001310301120190043700  
Demandante: **RICARDO BARBOSA GUTIÉRREZ**  
Demandado: **JOSÉ DARÍO CARDONA MUÑOZ**

Respetado doctor:

Dando cumplimiento a lo ordenado en los artículos 38 y siguientes del Código General del Proceso, me permito remitir la comisión judicial arriba indicada, en un total de cuarenta y seis (46) folios, inclusive, con la correspondiente acta de diligencia judicial practicada por parte de esta Alcaldía Local para que obre en el Proceso judicial de origen, con la materialización de la comisión ordenada.

Cordialmente,



**EDUARDO AUGUSTO SILGADO BURBANO**  
Alcalde Local de Antonio Nariño

Adjunto: Lo enunciado

Proyectó: Mauricio Nicolás Ricaurte B. – Abogado Contratista.   
Revisó: Raúl Antonio Vargas – Abogado Contratista 

RECIBIDO  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
12 MAR - 8 A 9:17  
617994



Silvia Touce

**JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**  
Cra.9 No. 11-45 P. 4 Torre Central Complejo el Virrey Telefax. 2820017  
Correo Institucional: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**DESPACHO No.079**

**EL SECRETARIO DEL JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

**A**

**AL JUEZ CIVIL MUNICIPAL Y/O DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Y/O ALCALDE DE LA ZONA RESPECTIVA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

**HACE SABER:**

Que dentro del **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N° No. 11001310301120190043700** de Ricardo Barbosa Gutierrez, c.c. 79.814.191 contra José Dario Cardona Muñoz, c.c.80.380.261. Se dictó una providencia que en su encabezamiento, fecha y parte pertinente dice: "JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO, BOGOTÁ, D. C., cinco (5°) de noviembre de dos mil diecinueve (2019.), "En atención a la petición del apoderado demandante y, acreditado como se encuentra el embargo del inmueble identificado con el folios No. **50S-40170336**, se decreta su secuestro y se comisiona para dicho efecto y con amplias facultades al Juez Civil Municipal y/o de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y/o Alcalde de la zona respectiva de la ciudad de Bogotá, D.C. Por secretaría librese el respectivo comisorio. Designense como secuestre, para que intervenga en la evacuación de la diligencia, al auxiliar de la justicia, **CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA SAS.,.** Fíjesele como honorarios provisionales la suma de \$300.000,00 M/cte. Comuníquesele por intermedio del comisionado. "NOTIFÍQUESE. La juez (FDO) **MARIA EUGENIA SANTA GARCIA.** -

**INSERTOS:**

Se trata del secuestro del inmueble identificado con el folios No. **50S-40170336.**

Se anexa copia del auto que ordena la comisión y copia del certificado de libertad del inmueble objeto de la diligencia.

Obra como apoderado de la parte demandante, el Dr. **ARIEL ALEXANDER MARTINEZ PAEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.742.845 y T.P No.118.583 del C.S de la J.,

Para que el señor comisionado se sirva diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad, se libra el presente despacho comisorio a los veintidós (22) días del mes de noviembre dos mil diecinueve (2019).

Atentamente,

  
**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario

Dlml





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Unidad Administrativa Especial  
Catastro Distrital

# Certificación Catastral

Página 1 de 1  
Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)

Directiva presidencial N0.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, párrafo 3.

Fecha:

26/11/19

Radicación No.:

1309959

N

## Información jurídica

Número Propietario	Nombres y apellidos	Tipo de documento	Número de documento	% de Cooproiedad	Calidad de inscripción
1	JOSE DARIO CARDONA MUOZ	C	80380261	100	N
Total de propietarios: 1					

## Documento soporte para inscripción

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
PARTICULAR	1315	26/03/1997	BOGOTÁ D.C.	20	050S40170336

## Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 22 15 29 SUR LC 4 - Código postal 111511

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que está sobre una fachada distinta de la

Dirección(es) anterior(es):

KR 20 15-29 SUR LC 4 FECHA:17/03/2000  
KR 20 15 29 SUR LC 4 FECHA:12/09/2011

Código de sector catastral: Cédula(s) Catastral(es)

002103 60 23 001 04001 002103602300104001

CHIP: AAA0012DMOE

Número Predial 110010121150300600023901040001

Destino Catastral: 21 COMERCIO EN CORREDOR COM

Estrato: 0 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Uso: 040 CORREDOR COMERCIAL PH

Total área de terreno (m2) Total área de construcción  
36.16 137.60

## Información Económica

Años	Valor Avalúo	Año de Vigencia
1	\$419,268,000	2019
2	\$302,294,000	2018
3	\$474,969,000	2017
4	\$390,604,000	2016
5	\$354,614,000	2015
6	\$311,501,000	2014
7	\$288,516,000	2013
8	\$255,197,000	2012
9	\$178,523,000	2011
10	\$230,516,000	2010

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanciona los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Punto de Servicio: SuperCADE, TEL. 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA A LOS 26 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2019

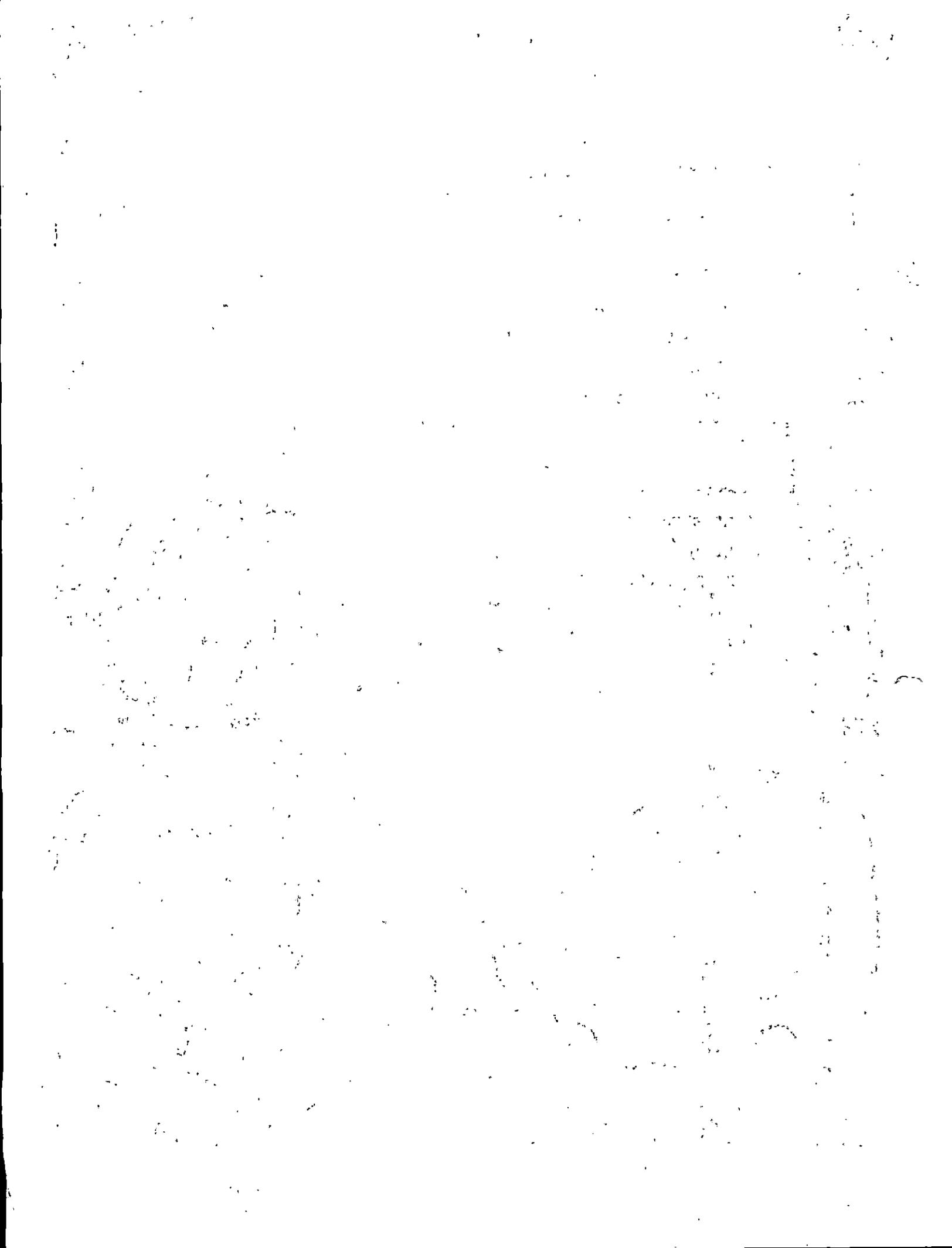
*Ligia González*

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ  
GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN AL USUARIO

\* Para verificar su autenticidad, ingresar a [www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co). Catástro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: 7092BD9DC521

Av. Cra 30 No 25-90  
Código postal: 111311  
Torre A Pisos 11 y 12 Torre B  
Piso 25-90  
Tel: 234 7600 - Info Línea 195  
[www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



43  
1

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

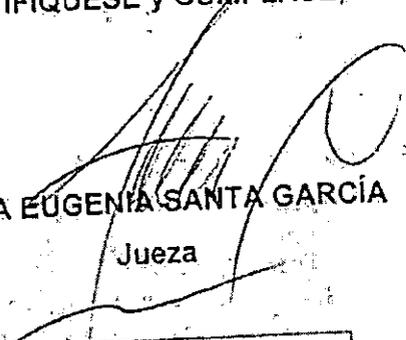
Bogotá, D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

REF.: 11001310301120190043700

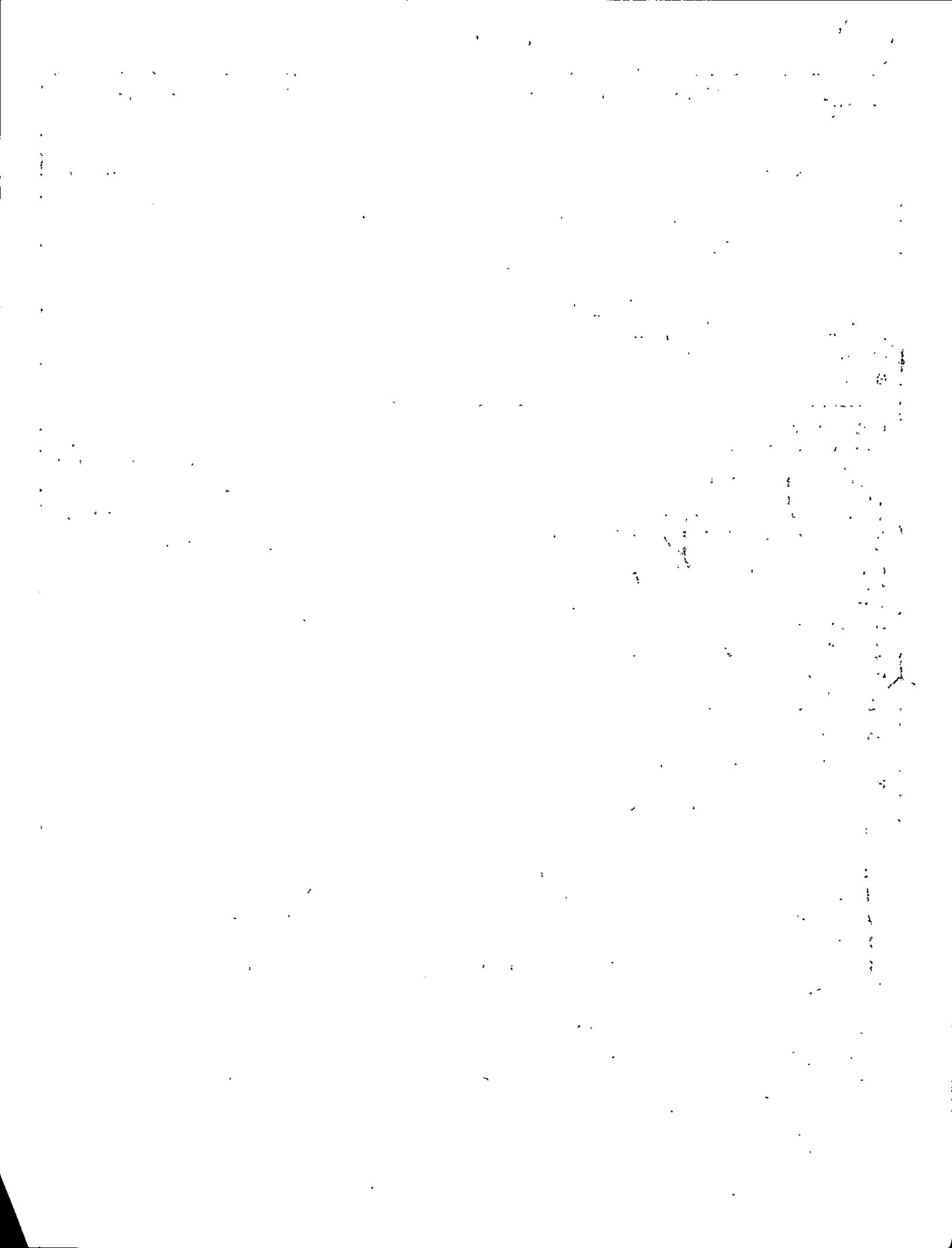
En atención a la petición del apoderado demandante, y, acreditado como se encuentra el embargo del inmueble identificado con el folios No. 50S-40170336<sup>2</sup>, se decreta su secuestro y se comisiona para dicho efecto y con amplias facultades al Juez Civil Municipal y/o de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y/o Alcalde de la zona respectiva de la ciudad de Bogotá, D.C. Por secretaría librese el respectivo comisorio.

Designense como secuestre, para que intervenga en la evacuación de la diligencia, al auxiliar de la justicia, cuyos datos e identificación aparecen en acta adjunta a este proveído. Fijesele como honorarios provisionales la suma de \$300.000,00 M/cte. Comuníquesele por intermedio del comisionado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

  
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA  
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá, D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
N.º 199 hoy 05 NOV. 2019  
LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ  
Secretario  
JASS





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191126479725684365

Nro Matrícula: 50S-40170336

Página 1

Impreso el 26 de Noviembre de 2019 a las 11:30:42 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 03-02-1994 RADICACIÓN: 1994-3448 CON: DOCUMENTO DE: 26-10-1993

CODIGO CATASTRAL: AAA0012DMOECOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOCAL COMERCIAL #15-29 SUR, UBICADO EN EL CUARTO PISO DEL EDIFICIO AMADOR II, CON UN AREA CONSTRUIDA UNICA DE 137.58 MTS.2. Y UN COEFICIENTE DE 19.13%. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 3103 DEL 26-10-93 DE LA NOTARIA 15 DE STAFE DE BTA. SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84.

COMPLEMENTACION:

AMADOR DE LOS RIOS GERARDO, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A CASTAEDA J. JOSE MARIA, POR LA ESCRITURA 4791 DEL 31-10-67, NOTARIA 1. DE BTA. REGISTRADA HOY AL FOLIO 050-0049117

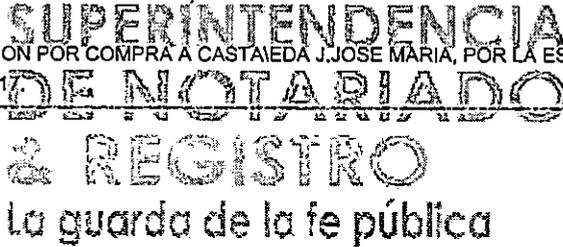
DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

3) KR 22 15 29 SUR LC 4 (DIRECCION CATASTRAL)

2) KR 20 15 29 SUR LC 4 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 20 #15-29/33 S



MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50S - 49117

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 18-01-1994 Radicación: 1994-3448

Doc: ESCRITURA 3103 del 26-10-1993 NOTARIA 15 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: AMADOR DE LOS RIOS GERARDO

CC# 2897382 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 18-01-1994 Radicación: 1994-3449

Doc: ESCRITURA 036 del 11-01-1994 NOTARIA 15 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 SIN INFORMACION ACLARACION AL ARTICULO 30 DEL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONSTITUIDO POR ESC.3103 DE 26-10-93 NOTARIA 15 DE STAFE DE BTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: AMADOR DE LOS RIOS GERARDO

CC# 2897382 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 29-03-1994 Radicación: 1994-22023

Doc: ESCRITURA 1424 del 14-03-1994 NOT 9 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 SIN INFORMACION MODIFICACION AL NUMERAL SEGUNDO DEL ARTICULO 13 Y DEL NUMERAL DECIMO SEGUNDO DEL ARTICULO 14 DEL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONSTITUIDO POR ESCRITURA 3103 DE 26-10-93-NOT 15 SANTA FE DE BOGOTA D .C.BB 1015709-A

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

5



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 191126479725684365

Nro Matrícula: 50S-40170336

Página 2

Impreso el 26 de Noviembre de 2019 a las 11:30:42 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**A: AMADOR DE LOS RIOS GERARDO**

**CC# 2897382 X**

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 12-01-1996 Radicación: 1996-2744

**Doc: ESCRITURA 3015** del 15-12-1995 NOTARIA 50 de SANTAFE DE BOGOTA

**VALOR ACTO: \$50,000,000**

**ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y TRES MAS**

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: AMADOR DE LOS RIOS GERARDO**

**CC# 2897382**

**A: BARBOSA BARBOSA FRANCISCO PAUL**

**CC# 19300643 X**

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 07-03-1996 Radicación: 1996-18431

**Doc: ESCRITURA 927** del 01-03-1996 NOTARIA 20 de SANTAFE DE BOGOTA

**VALOR ACTO: \$4,000,000**

**ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA- ESTE Y TRES MAS**

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: BARBOSA BARBOSA FRANCISCO PAUL**

**CC# 19300643 X**

**A: MARTHA PATRICIA FORERO LOPEZ Y/O LOPEZ ROMA Y CIA LIMITADA**

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 02-04-1997 Radicación: 1997-26616

**Doc: ESCRITURA 1315** del 26-03-1997 NOTARIA 20 de SANTAFE DE BOGOTA

**VALOR ACTO: \$70,800,000**

**ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA**

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: BARBOSA BARBOSA FRANCISCO PAUL**

**CC# 19300643**

**A: CARDONA MUIOZ JOSE DARIO**

**CC# 80380261 X**

**ANOTACION: Nro 007** Fecha: 23-07-1997 Radicación: 1997-63387

**Doc: ESCRITURA 3399** del 18-07-1997 NOTARIA 20 de SANTAFE DE BOGOTA

**VALOR ACTO: \$1,000,000**

Se cancela anotación No: 5

**ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA LIBERACION PARCIAL**

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: MARTHA PATRICIA FORERO LOPEZ Y/O SOCIEDAD LOPEZ ROMA Y CIA S. EN C.**

**A: BARBOSA BARBOSA FRANCISCO PAUL**

**CC# 19300643 X**

**ANOTACION: Nro 008** Fecha: 01-08-1997 Radicación: 1997-66297

**Doc: OFICIO 1765** del 31-07-1997 JUZGADO 18 CIVIL CTO. de SANTAFE DE BOGOTA

**VALOR ACTO: \$**

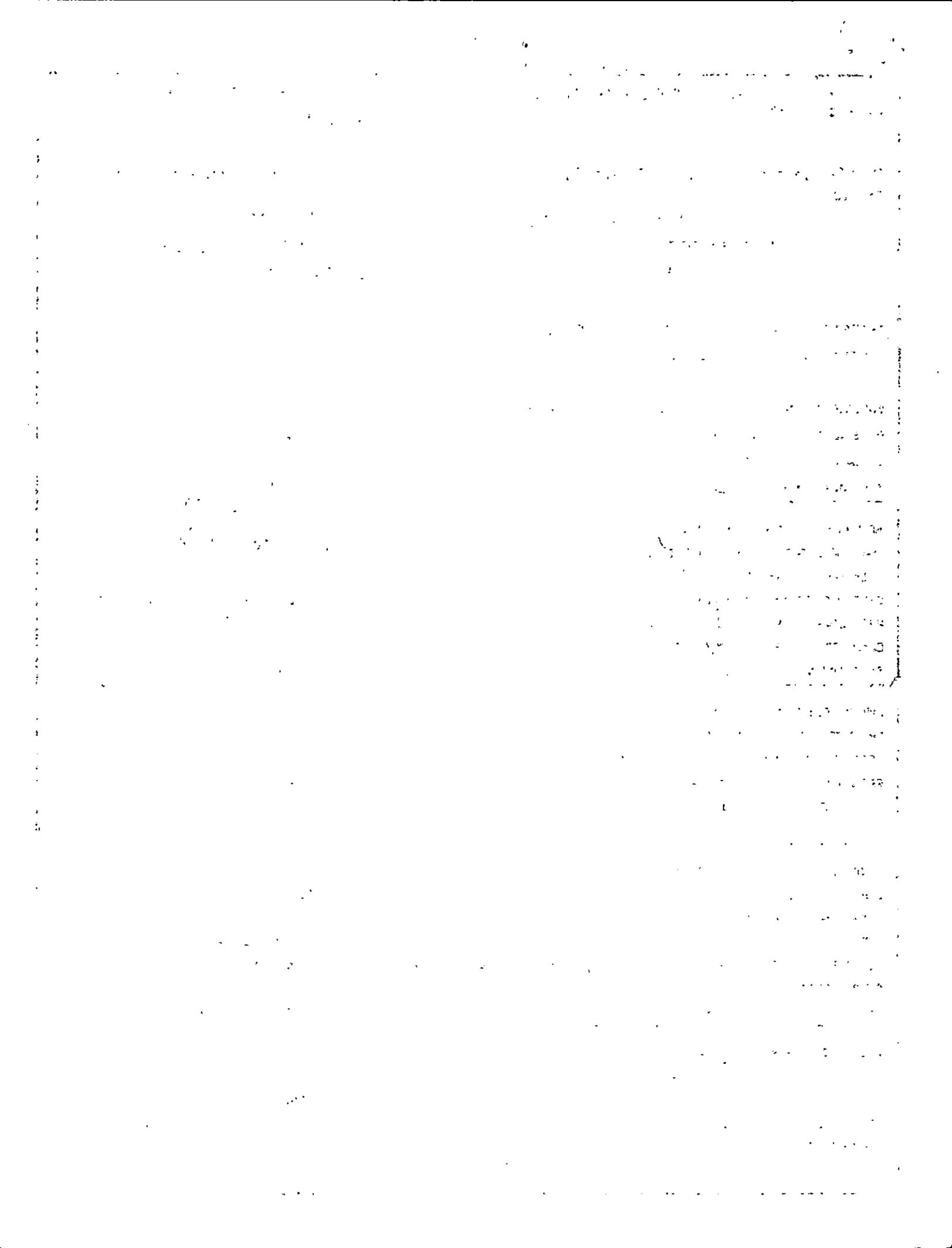
**ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO**

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: INEXCO LTDA.**

**A: CARDONA MUIOZ JOSE DARIO**

**CC# 80380261 X**





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 191126479725684365**

**Nro Matrícula: 50S-40170336**

Página 3

Impreso el 26 de Noviembre de 2019 a las 11:30:42 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

**ANOTACION: Nro 009** Fecha: 05-02-1999 Radicación: 1999-7566

Doc: OFICIO 662 del 28-01-1999 DIRECCION DE IMP. Y ADUANAS NLES de SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 403 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

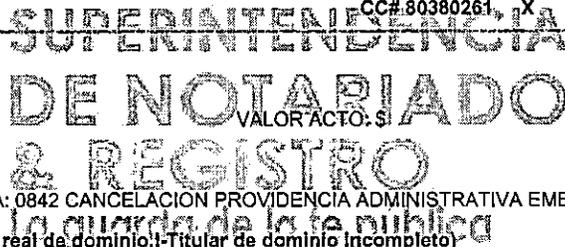
DE: LA NACION- DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

A: CARDONA MUÑOZ JOSE DARIO

CC# 80380261 X

**ANOTACION: Nro 010** Fecha: 24-09-2008 Radicación: 2008-91324

Doc: OFICIO 00830 del 12-09-2008 DIAN de LA MESA C/MARCA



VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EMBARGO COACTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

A: CARDONA MUÑOZ JOSE DARIO

CC# 80380261

**ANOTACION: Nro 011** Fecha: 30-03-2009 Radicación: 2009-28784

Doc: OFICIO 22724 del 27-03-2009 IDU de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180/2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO SUBDIRECCION TECNICA JURIDICA DE EJECUCIONES FISCALES

**ANOTACION: Nro 012** Fecha: 19-06-2013 Radicación: 2013-57719

Doc: OFICIO 1583 del 08-05-2013 JUZGADO 018 CIVIL DE CIRCUITO DE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DESEMBARGO N.1997-00221

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INEXCO LTDA.

A: CARDONA MUÑOZ JOSE DARIO

CC# 80380261 X

**ANOTACION: Nro 013** Fecha: 05-09-2014 Radicación: 2014-79684

Doc: OFICIO 14-EE39743 del 04-09-2014 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIQUIDACION DEL EFECTO PLUSVALIA: 0214 LIQUIDACION DEL EFECTO PLUSVALIA ASUNTO RES 1672 DEL 05-12-2013

.DECRETO 224 DEL 8-06-11